



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Alto Hospicio

**Número de Informe: IF 26/2011
28 de diciembre de 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

C. E. N°208/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

IQUIQUE, 28 DIC. 2012 **3724**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, debidamente aprobado, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 26, de 2011, sobre Auditoría Integral Aleatoria, realizado en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOFRÉ
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

28 DIC 2012

15:55 HRS.

ALCALDIA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE

JMD





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

C. E. N°209/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

IQUIQUE, 28 DIC. 2012 **3725**

Adjunto, remito a Ud. copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 26, de 2011, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOHRÉ
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE

JMD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG I: 12/2012
REF: 12.861/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 26,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL
ALEATORIA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

IQUIQUE, **28 DIC 2012**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 26, de 2011, sobre Auditoría Integral Aleatoria realizado a esa institución.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones IF-26/2011-SEG-UCE-I-011/2012, enviado mediante oficio N° 2104, de fecha 8 de octubre de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante oficio N° 1011, de 25 de septiembre del presente, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

AL SEÑOR
EDUARDO ROA JOFRÉ
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E
JMD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones subsanadas

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
I, 1.1, Ltr/a, Pág. 3	Se detectó la debilidad siguiente: Falta de capacitación de los funcionarios sobre la ley de probidad administrativa.	En respuesta al informe final de auditoría el servicio aportó documento de fecha 14 de diciembre de 2011, emitido por la directora de control, dirigido al señor Alcalde, mediante el cual se hizo entrega con carácter de reservado el informe de fiscalización "Reposición Colegio Simón Bolívar"	En relación con esta observación se debe señalar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se levantan, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas una vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al Preinforme de auditoría.	En vista que el municipio había aportado los antecedentes que acreditaban la asistencia de los funcionarios a la jornada de capacitación sobre ley de probidad. Se entiende que este adoptó medidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones esta se entiende subsanada.
I, 1.1, Ltr/b, Pág. 3	Se detectó la debilidad siguiente: Carencia de manuales de procedimientos debidamente formalizados, que detallaran los procesos que se deben realizar en cuanto a recuperación de subsidios por incapacidad laboral; las funciones de la SECOPLAC; como también en la DOM.	Esa autoridad en respuesta al informe final, adjuntó el reglamento municipal N° 12/2011, mediante el cual se fija el procedimiento para la tramitación de licencias medicas, asimismo con relación al manual de funciones de SECOPLAC adjunto reglamento municipal 07/2011 y reglamento interno de contratación y compras públicas MAHO. Del mismo modo sobre Manual de funciones DOM aportó el reglamento N°2 procedimientos para tramitación de permisos de edificación y otros, todos los anteriores debidamente sancionados por el señor Alcalde.	En relación con esta observación se debe señalar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se levantan, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al Informe de auditoría N° 26 de 2011.	Dado que el municipio acreditó la emisión de reglamentos y manuales, correctamente sancionados por el señor alcalde, donde se definieron las funciones requeridas en el informe de auditoría. Se puede inferir que esa repartición pública tomó medidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I, 1.1, Ltr/c, Pág. 4	Se detectó la debilidad siguiente: La entidad no ha realizado auditorías internas en cuanto a la ejecución de obras municipales.	En respuesta al informe final de auditoría el servicio aporó documento de fecha 14 de diciembre de 2011, emitido por la directora de control, dirigido al señor Alcalde, mediante el cual se hizo entrega con carácter de reservado el informe de fiscalización "Reposición Colegio Simón Bolívar", elaborado por Claudia Muñoz Directora de Control y Eduardo Jorquera Jefe de Auditoría, en conformidad al plan anual de auditoría.	En relación con esta observación se debe señalar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se levantan, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al Informe Final de auditoría.	A la luz de los antecedentes aportados por el municipio, se puede inferir que el municipio ha realizado auditorías a obras dando cumplimiento al plan anual de auditorías, por tanto se subsana la observación desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 1.2, Ltr/a, Pág. 4	Se determinó el siguiente riesgo: Que existan pérdidas de medicamentos e insumos en la bodega del consultorio "DR. Pedro Pulgar Melgarejo", debido a deficiencias en el uso de los sistemas de control de bodega existente en el mismo.	En respuesta al Informe Final el municipio señaló que para mejor manejo en cuanto al control de medicamentos e insumos clínicos, se adquirió un sistema informático de control y gestión de Inventarios de Softland, adjunto a su respuesta certificado emitido por el Químico Farmacéutico del consultorio Pedro Pulgar Melgarejo [REDACTED] quien certifica que a la fecha el sistema se encuentra en etapa de implementación, llenando las bases de datos. Finalmente informa que de igual forma el control se lleva mediante planillas Excel.	En relación con esta observación se debe señalar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se levantan, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al pre informe de auditoría.	Dado que el municipio en respuesta al Preinforme de auditoría aporó informe del químico farmacéutico del consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, donde se detallan las actividades realizadas en las áreas dependientes de farmacia, destinadas a mitigar el riesgo de pérdida de medicamentos e insumos de ese consultorio y posteriormente en respuesta al informe Final, aporó antecedentes que acreditaron la compra e implementación de sistema automatizado de control de inventarios. Se puede inferir que esa entidad Edilicia implementó medidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada.
I, 1.2, Ltr/d, Pág. 5	Se determinó el siguiente riesgo: Que no se perciba la totalidad de los ingresos por concepto de patentes municipales, producto que el municipio no tiene un registro contable de la deuda de los contribuyentes de la comuna, ya que la entidad no devenga las cuotas pendientes de los respectivos roles.	El municipio señala que con fecha 21 de agosto de 2012, se procedió a reflejar contablemente el devengamiento de las patentes municipales CIPA morosas a percibir período 2012. Para respaldar lo anterior, se adjunta Informe Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria al mes de agosto de 2012.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en respuesta al oficio de seguimiento.	Dado que el municipio aporó antecedentes que acreditaron la realización del devengo de las patentes municipales CIPA morosas período 2012, se puede inferir que esa entidad edilicia implementó las medidas comprometidas para mitigar los riesgos asociados a la observación, por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
I, 1.5 Pág. 6	No se proporcionaron evidencias que acreditaran la realización de trabajos de auditoría interna, en temas relativos a los riesgos señalados en el punto 1.2 del título I.	Esa municipalidad en su respuesta al Preinforme de Auditoría, acoge la observación, sin embargo, indica, que en el ya citado plan anual de auditoría 2011, se encuentra contemplado la revisión de las áreas aludidas; precisando que, para el mes de octubre de 2011, se realizará la auditoría de patentes comerciales. Asimismo en su respuesta al informe Final señaló que con fecha 28 de diciembre de 2011, el Jefe de Auditoría de la Dirección de Control, hizo entrega al señor Alcalde del informe de auditoría efectuado por esa dirección al "proceso de Patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y de alcohol) 2011".	Es menester aclarar que el criterio general de esta contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en sus respuestas al pre informe e informe Final de auditoría.	Dado que el municipio aportó antecedentes relativos a la realización de auditorías a Patentes CIPA y de obras, en sintonía con el plan anual de auditorías de esa Repartición Municipal. A la luz de estos antecedentes se puede inferir que esa entidad Edilicia implementó medidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada.
I, 2.1.1 (parte 1), Pág. 6	El Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad de Alto Hospicio no cuenta con un manual de procedimientos, donde se describan los principales cursos de acción para el otorgamiento de las patentes CIPA, como asimismo, los requisitos y forma de cálculo.	La autoridad comunal señaló en respuesta al Preinforme final, que se procedió a confeccionar un manual de procedimientos de patentes comerciales, el que permite orientar al contribuyente sobre los requisitos que debe cumplir para la obtención de dichas patentes. Asimismo en respuesta al Informe final aportó Reglamento N° 11/2011, del 27 de septiembre de 2011, en el cual se aprobaron procedimientos internos del Departamento de Rentas Municipales para entrega de patentes.	Es menester aclarar que el criterio general de esta contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el servicio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el servicio en sus respuestas al pre informe e informe Final de auditoría.	Dado que el servicio aportó antecedentes que acreditaron la realización de un manual de procedimientos para la obtención de patentes comerciales, profesionales, industriales, etc. Asimismo aportó reglamento debidamente sancionado por el Señor Alcalde, el cual aprueba dicho manual. A la luz de estos antecedentes se puede inferir que esa entidad Edilicia implementó las medidas comprometidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada.
I, 2.1.1 (parte 2), Pág. 6	Se constató que ese municipio no devenga los ingresos por percibir, por lo cual está incumpliendo el principio contable del devengado.	La autoridad comunal señaló en su respuesta, que se procedió con fecha 21 de agosto de 2012 a reflejar contablemente el devengo de patentes municipales CIPA morosas por percibir del período 2012.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su Informe de Estado de Observaciones.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron la realización del devengo de las patentes municipales CIPA morosas período 2012, se puede inferir que esa entidad edilicia implementó las medidas comprometidas para mitigar los riesgos asociados a la observación, por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
I, 2.1.2 (parte 1) Pág. 7	El manual de procedimientos para otorgamiento de permisos de circulación no se encuentra formalizado mediante decreto alcaldicio.	En respuesta al Informe Final, emitida por la Autoridad Comunal, adjuntó el Reglamento N° 13 de 2011, sancionado por el Señor Alcalde con fecha 27 de septiembre de 2011, en el cual se aprobó el manual de procedimientos para la obtención de permisos de circulación.	Es menester aclarar que el criterio general de esta contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el servicio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el servicio en sus respuestas al pre informe e informe Final de auditoría.	Dado que el servicio aportó antecedentes que acreditaron la aprobación del referido manual mediante Reglamento debidamente sancionado por el Señor Alcalde. Por tanto se da por subsanada la observación, siempre desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 2.1.2 (parte 2) Pág. 7	Los formularios de obtención de permisos de circulación no cuentan con folio pre-impreso	En respuesta al Informe de Auditoría, emitida por la autoridad comunal, señaló respecto de los formularios de permiso de circulación, que desde el proceso 2011, ese municipio cuenta con formularios con número correlativo pre-impreso.	En contraste a lo señalado por el municipio en su contestación plasmada en el Informe de Estado de Observaciones, en visita de inspección realizada por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la Sra. Úrsula Alfaro, Encargada de la sección de permisos de circulación de la Municipalidad de Alto Hospicio, señaló que solamente durante el año 2011 los formularios fueron impresos sin el correlativo, aportando en dicha oportunidad un formulario del año 2010, uno del año 2011 y uno del año 2012, siendo estos consistentes con sus argumentos.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, aún cuando la respuesta del municipio no guardaba relación con lo evidenciado en terreno, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, toda vez que se verificó que en la actualidad los formularios de solicitud de permiso de circulación cuentan con su respectivo folio correlativo pre-impreso.
I, 2.1.3 Ltr/a Pág. 8	Retardo en la recuperación de subsidio por incapacidad laboral.	La entidad edilicia señala que para el sector municipal se procedió a reiterar los cobros a las instituciones respectivas y posteriormente a rebajar del sistema de control de licencias médicas los montos recaudados. Para el sector salud y educación, el municipio procedió a la implementación del sistema de personal, en el cual se registran la totalidad de las licencias médicas del personal afecto a la ley N° 19.378.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron la implementación de un software para el control de las licencias médicas, se da por subsanada la observación, siempre desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
I, 2.1.3 Ltr/b Pág. 9	El municipio estableció como registro de control de las licencias médicas, planillas Excel tanto para la gestión municipal, como en las áreas de salud y educación. Sin perjuicio de lo anterior, las mencionadas planillas de control no han sido completamente actualizadas, situación que el municipio conoce y se encuentra en vía de solución. Cabe mencionar que los responsables de ellas, el Jefe de Finanzas del municipio, y los encargados de remuneraciones de ambas áreas.	Dada la naturaleza de la observación, cabe señalar que al municipio, en esta etapa de seguimiento, no se le solicitó una respuesta específica sobre el hecho reparado, por considerarse en esta oportunidad, una validación directa en terreno.	La entidad edilicia, mantiene control de las licencias médicas a través del software Personal Municipal, Educación y Salud respectivamente, las cuales son administradas por un encargado de cada área.	Dado que el municipio estableció como control de las licencias médicas un software para cada área, denominado Personal Municipal, Educación y Salud respectivamente, se da por subsanada la observación, siempre desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 2.1.3 Ltr/c Pág. 9	Con relación al plazo legal para presentar licencias medicas por parte del interesado, se advirtió que el servicio no registraba en medio alguno la fecha real de su presentación por el funcionario afectado.	En respuesta al seguimiento de auditoría, la autoridad municipal señala que la licencia médica es recepcionada por el Encargado de Personal sea este municipal, educación o salud, y es ingresada al Software de Personal Municipal, en el cual se registran los datos de la licencia médica, entre estos, la fecha de recepción por parte de la entidad.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron el registro de la fecha de recepción de las licencias médicas en el sistema Software de Personal Municipal, se da por subsanada la observación, siempre desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 2.1.3 Ltr/d Pág. 9	Se observó que las licencias médicas son registradas en la contabilidad una vez que se percibe el reembolso por concepto de subsidio de incapacidad laboral y no cuando se conoce el derecho de cobro.	El municipio en su respuesta señala que para el año 2012 procedió al devengamiento de las licencias médicas al momento de saber el monto del derecho al cobro, para lo cual adjunta el Informe Agregado de Variación Presupuestaria al mes de agosto de 2012 y listado de licencias médicas devengadas.	Es menester aclarar que el criterio general de esta contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por la entidad edilicia en respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento.	Realizadas las validaciones pertinentes, se da por subsanada la observación en comento, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, toda vez que se verificó la existencia del devengamiento de las licencias médicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
I, 2.2.1 Ltr/a Pág. 10	Se verificó la inexistencia de un manual de procedimientos oficializado en el que indique la forma como se debe realizar el procedimiento del cálculo y pago de viáticos.	En respuesta al informe Final de Auditoría, la Entidad Fiscalizada aportó Reglamento N° 09 de 2011, que aprueba procedimiento para asignación de viáticos a funcionarios y autoridades municipales, debidamente sancionado por el señor Alcalde.	Es menester aclarar que el criterio general de esta contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en sus respuestas al pre informe e Informe Final de auditoría.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron la aprobación del referido manual mediante Reglamento debidamente sancionado por el Señor Alcalde, se da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 2.2.1 Ltr/c Pág. 11	Falta de control sobre el horario de colación. Se advirtió que esa municipalidad no cuenta con un documento formal, y tampoco con un control del tiempo destinado a colación por los funcionarios que se desempeñan en esa entidad edilicia, de modo tal que se demuestre el cumplimiento cabal a la citada norma.	En la respuesta, el municipio ajuntó copia de los libros de asistencia de todas las Direcciones municipales del mes de junio, que respalda que efectivamente cada Director es el encargado de controlar el horario de colación de su personal a cargo. Además señala que dicho registro es revisado mensualmente por la Jefa de Personal de la Municipalidad de Alto Hospicio.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en sus respuestas al oficio de inicio del presente seguimiento.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron la implementación de un control en el horario de colación de los funcionarios, se procede a subsanar la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
I, 2.2.1 Ltr/d Pág. 12	Algunos funcionarios no registran su horario de entrada y salida del lugar de trabajo, en reloj control dispuesta para tales efectos.	Dada la naturaleza de la observación, cabe señalar que al municipio, en esta etapa de seguimiento, no se le solicitó una respuesta específica sobre el hecho reparado, por considerarse en esta oportunidad, una validación directa en terreno.	Se puede inferir de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, que los funcionarios proceden a marcar su entrada y salida en el respectivo reloj control. Asimismo, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	Realizadas las validaciones pertinentes, se da por subsanada la observación en comento, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, toda vez que se verificó que los funcionarios realizan sus respectivas marcaciones diarias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I, 2.2.3 Pág. 14	La Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, no realiza las supervisiones necesarias en la entrega de bienes.	En respuesta al Preinforme de auditoría el municipio aportó reglamento municipal N° 01/2010, sobre procedimiento para la Asistencia Social y Subvenciones Municipales, el cual fue modificado en el sentido de que se establecen mayores controles en la entrega de materiales a los beneficiarios por parte de la DIDECO. Al efecto cita, entre otros, carta de compromiso del beneficiario, para construir y utilizar los materiales que se le entreguen, dentro de quince (15), caso contrario, éste será retirado de la vivienda para ser reasignado a otro caso social; asimismo las familias que construyan en terrenos que no son propios, deberán presentar una declaración simple del propietario del terreno, donde acepta que el material sea utilizado en su terreno y que además permitirá que la familia retire el material, en caso de cambio de domicilio.	Es menester adarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, dado que afectan las operaciones realizadas en el período sujeto a examen, sin embargo del punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al Preinforme de auditoría.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaron la modificación del Reglamento Municipal N° 01, de 2010, sobre procedimientos para la Asistencia Social y Subvenciones Municipales, reglamento debidamente sancionado por el Señor Alcalde, se da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
II, 2.1 Pág. 16	La Falta de validaciones de las conciliaciones bancarias. Se advirtió que las conciliaciones bancarias de las referidas cuentas corrientes, al 31 de diciembre de 2010, no se encontraban firmadas por el funcionario responsable de su preparación, como tampoco, por la jefatura correspondiente.	Dada la naturaleza de la observación, cabe señalar que al municipio, en esta etapa de seguimiento, no se le solicitó una respuesta específica sobre el hecho reparado, por considerarse en esta oportunidad, una validación directa en terreno.	Luego de constituirse en el municipio, la Unidad de Seguimiento, procedió a verificar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que mantiene esa entidad edilicia.	Dado que ese municipio estableció como control la visación de las conciliaciones bancarias tanto del responsable de su preparación como de la jefatura, se da por subsanada la observación, siempre desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
III, 1.1.4 Ltr/b Pág. 22	En local comercial de doña [REDACTED] se observó que dicha contribuyente mantenía diez (10) máquinas de juego Ping Ball, lo cual no tenía relación alguna con el giro (Provisiones y alimento de mascota), de ese local ubicado en la feria Afes, local N° 31, Alto Hospicio.	La entidad edilicia señala que, según consta en el certificado del Jefe de Rentas Municipales, el local de la señora [REDACTED] fue infraccionado por no contar con permisos municipales. Además indica que dicho contribuyente posee una deuda correspondiente al primer semestre de 2012, rol N° 202.677.	Se puede inferir de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, que se procedió al cobro de los permisos municipales.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio dan cuenta de los esfuerzos realizados tendientes a regularizar el cobro de las patentes morosas, la observación se entenderá subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 1.2.3 Pág. 25	Por error cometido en el cálculo de tasación de un vehiculó, ese municipio debió devolver la suma de \$8.619.193, de otra parte el impuesto determinado por el municipio difiere en \$8.074 del determinado por la fiscalización. Asimismo el error trajo como consecuencia que el municipio incurriera en un costo por el uso del sistema de cobro mediante tarjetas de crédito por \$205.233.	En respuesta al Preinforme de auditoría la entidad fiscalizada, señaló que, por un error involuntario se procedió a renovar el referido permiso de circulación con una tasación superior a la real; por lo que, indica, procedió a devolver la suma cobrada al contribuyente afectado, sobre la suma pagada al Fondo Común Municipal, en el mes de abril de 2010, se descontó del monto total a enterar a dicho fondo, la suma de \$5.386.996. Que, respecto al 2% de la comisión de Transbank, mediante la orden de ingreso municipal N° 0104976, de fecha 27 de septiembre de 2011, se procedió al reintegro en las arcas municipales de la suma de \$205.233. Que, la diferencia de \$8.074 fue devuelta al contribuyente, y además, se procedió a descontar del Fondo Común Municipal del mes de septiembre de 2011, la suma de \$5.046.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al Preinforme de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada. De otra parte, se tomó en consideración la implementación del Reglamento municipal N° 13, de 2011, el cual incluye procedimientos internos para la renovación de permisos de circulación.	Dado que ese municipio acreditó haber regularizado el error tanto con el contribuyente como con las arcas fiscales, además de dictar procedimientos que apuntan disminuir la probabilidad de cometer nuevos errores en la tramitación de permisos de circulación, de da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
III, 2.1.1 Ltr/a, Pág. 28	Al respecto, del examen efectuado a las remuneraciones del período 2010, se determinó que la asignación de la Ley N° 19.529 había sido pagada no sólo a los funcionarios municipales, sino también al alcalde, Sr. Ramón Galleguillos Castillo, por un monto mensual de \$13.932; ello, a pesar de que conforme con la citada norma, al edil no le asistía el derecho a impetrar tal emolumento, el cual, conforme con los antecedentes obtenidos en el transcurso de la fiscalización, le fue pagado desde 01 de junio de 2005 al 31 de marzo de 2011, totalizando la suma de \$975.240.	En respuesta al Informe Final de auditoría la entidad fiscalizada, señaló que, desde abril de 2011 hasta mayo de 2012 se efectuaron los respectivos reintegros los cuales alcanzaron un monto total de \$ 1.058.857, adjuntó a su respuesta resumen de los reintegros realizados por el señor Alcalde y copias de las respectivas órdenes de ingresos municipales.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al Informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada.	Dado que ese municipio acreditó haber regularizado el error cometido en materia de asignación de la ley N° 19.529, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 2.1.2 Ltr/b, Pág. 32	El examen realizado a las funciones contratadas a honorarios se observó que tanto el señor Jorge Reyes Henríquez como Ángela Siles Chávez ambos contratados a honorarios, desarrollan funciones habituales y permanentes que deben cumplir funcionarios de planta y/o contrata del municipio.	El municipio aportó los contratos laborales actuales de los prestadores de municipios individualizados en el Informe de Auditoría, Sr. Jorge Reyes Henríquez y Sra. Ángela Siles Chávez.	Tratándose de esta observación, se procedió al análisis de los contratos entregados por el municipio. Respecto a la Sra. Ángela Siles Chávez, dicho contrato señala que realizará la función de supervisora del programa de absorción de mano de obra, en el cual no se señala especificación de las tareas que debe cumplir la persona en cuestión. Ahora bien, con relación al Sr. Jorge Reyes Henríquez, se contrata como Apoyo Jurídico y Administrativo en la Dirección de Jurídica, y cuyas funciones serán: redacción y tramitación de las minutas de transferencias gratuitas de la regularización del sector E de la Autoconstrucción; registrar y confeccionar borradores de decretos alcaldicios que emanen de las solicitudes de otras unidades municipales y cuyos antecedentes sean entregados por la Dirección de Jurídica; y, cumplir cualquier otra tarea requerida que se le encomiende.	Dado que el municipio aportó los antecedentes que acreditan que dichas personas fueron contratados para labores específicas, se da por subsanada la observación, desde la perspectiva de esta Unidad de Seguimiento.
III, 2.1.2 Ltr/c, Pág. 33	De la revisión efectuada al pago del contrato de honorarios suscrito con el Sr. Jorge Reyes Henríquez, se determinó que se le había otorgado un anticipo de fondo por la suma de \$450.000, en circunstancias que los trabajos no se encontraban terminados y además el respectivo contrato no contemplaba anticipo de fondos.	El municipio señala que para el anticipo otorgado al Sr. Jorge Reyes Henríquez, se procedió a la confección y firma por ambas partes de un anexo del contrato de prestación de municipios, el cual se encuentra sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.383/10, de fecha 14 de diciembre de 2010.	Los antecedentes aportados por la entidad edilicia, los que respaldan el acto administrativo que autoriza el pago de un anticipo al Sr. Jorge Reyes Henríquez, resultan suficientes para concluir la observación en comento.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación para efectos del presente proceso de seguimiento.
III, 2.2.5 Pág. 40	En relación con el examen realizado a los gastos por concepto de servicios de internet, imputadas en la cuenta 22.05.007 "Acceso a internet", se observó que 10 de las facturas de respaldo, contenían además del servicio de acceso a internet, el de telefonía fija, en circunstancias que este último concepto, debía registrarse en la cuenta 22.05.005 "Telefonía fija".	La entidad edilicia señala que, dicha observación no puede ser subsanada pues presupuestariamente quedó reflejada en el ejercicio 2010 ya cerrado. Sin embargo, se toma conocimiento para asegurar la correcta aplicación de lo definido en el clasificador presupuestario en imputar los hechos económicos de acuerdo a su naturaleza.	De acuerdo a lo señalado por el municipio, se procedió a tomar una muestra de los estados de pago de los gastos de internet y telefonía fija del año 2012, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el clasificador presupuestario.	Mediante el examen de los estados de pagos seleccionados se corroboró que esa entidad edilicia cumplió con la correcta imputación contable de los gastos de internet y telefonía fija. En consecuencia, esta Unidad de Seguimiento estima que la observación ha sido subsanada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 2.3 Pág. 40	De la muestra aleatoria de beneficiarios seleccionada, se constató que 4 de las personas que recibieron materiales de construcción en agosto de 2010 aún no utilizaban el beneficio sino que los mantienen guardados en sus casas, así mismo una de las personas no se encontraba en su domicilio al momento de la fiscalización.	En respuesta la entidad edilicia señala que, en septiembre del 2011, la Directora de DIDECO procedió a visitar en terreno los casos observados, señalando que los materiales fueron correctamente utilizados, adjuntando material fotográfico al respecto. Además se indica que se modificó el reglamento N°01/2010, sobre procedimiento para la asistencia social y subvenciones municipales, incorporando nuevos requisitos al momento de concretar la entrega de materiales de construcción, firmando el beneficiario una carta de compromiso en que cuenta con quince (15) días para la construcción y utilización de los materiales recibidos, y en caso de no cumplir con esta obligación, el material podría ser reasignado a otros casos sociales.	Los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al oficio de inicio de seguimiento resultan suficientes para concluir respecto de la observación en comento, por tanto no fueron necesarias mayores validaciones en terreno.	En virtud de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Alto Hospicio en respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, la observación se da por subsanada del punto de vista del seguimiento de observaciones. Cabe señalar que la observación en comento se encontraba subsanada en el informe final N° 26, de 2011.
III, 2.5.1, Ltr/a, pto/ii Pág. 43	Se observaron deficiencias en la confección de las bases administrativas de licitación de los proyectos examinados, en cuanto a no consignar los plazos para que el contratista subsane las observaciones realizadas en el proceso de recepción de las obras, por parte de la comisión técnica del municipio.	El municipio adjuntó los antecedentes que le fueron solicitados en el Informe de Estado de Observaciones, adjunto al oficio de inicio del presente seguimiento.	De las obras municipales posteriores al informe de auditoría N° 26, de 2011, se seleccionó al azar la obra "Ampliación Jardín Infantil Los Naranjos", a fin de verificar si las bases administrativas consignaban los plazos para que el contratista subsane las observaciones realizadas en el proceso de recepción de las obras por parte de la comisión técnica del municipio, verificando la existencia del numeral 16.4, el cual señala sobre la "Entrega de las Obras" lo siguiente: "Si las obras estuviesen defectuosas, presentarían fallas, errores u omisiones al momento de la entrega, el proponente adjudicado deberá subsanar las observaciones en un plazo no superior a tres (3) días corridos..."	En base a los antecedentes analizados, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, toda vez que se verificó la modificación a las bases tipo utilizadas por ese municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III, 2.5.1, Ltr/e Pág. 47	La Municipalidad de Alto Hospicio no mantiene, dentro de los antecedentes de las propuestas privadas, como es el caso de la obra "Mejoramiento de Pintura y Construcción de Multicancha Escuela de Lenguaje Oasis del Saber", las invitaciones efectuadas a las diferentes empresas para participar en ella.	Respecto de la licitación en cuestión, mediante decreto alcaldicio N° 893, de 16 de agosto de 2010, se dispuso y aprobó la publicación del llamado a propuesta privada N° 34/2010, ID 3447-385-CO10, indicando expresamente en su punto N°3 las empresas invitadas a participar: Fernando González Layi E.I.R.L. RUT 76.090.421-K; Empresa Constructora Andalien E.I.R.L. Cabe precisar que la invitación electrónica a través del portal de mercado público para participar en una propuesta privada, es de carácter obligatorio y se materializa mediante el ingreso de los RUT de las empresas invitadas a participar. El no cumplimiento de lo anterior nos imposibilita de seguir adelante y publicar el proceso licitatorio. De acuerdo al diseño del sistema de verificación de las empresas invitadas en un proceso privado se debe efectuar a través de consultas a la mesa de ayuda del portal; la respuesta positiva o negativa del proveedor invitado sólo se verifica con la presentación de su oferta o la no presentación de la misma en el respectivo proceso. Por último y según lo establecido en la ley 19.886, párrafo 5°, el portal es el único medio	A juicio de esta Unidad de Seguimiento los argumentos expuestos por el municipio en respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, resultan atendibles y suficientes para concluir respecto de la observación en comento, sin requerir mayores verificaciones al respecto.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación para efectos del presente seguimiento.
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/iv Pág. 50	Se observó que la estructura de la encimera de los baños del Centro Cultural, no presentaba la aplicación del anticorrosivo y de pintura.	En su respuesta al informe final el municipio aportó material fotográfico que acredita la aplicación de anticorrosivo en las estructuras observadas.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la aplicación de medidas, no obstante por la naturaleza de la observación se procedió a validar en terreno la aplicación de anticorrosivo en todas las estructuras de las encimeras de los baños del Centro Cultural.	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y las validaciones realizadas en terreno, se da por subsanada la observación en comento.
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/vii Pág. 51	Se observó que la unión del marco de aluminio con el vidrio de la ventana instalada en la oficina 1 del área administrativa, no cumplía con la condición de estanquidad del aire.	En su respuesta al informe final el municipio aportó material fotográfico que acredita la aplicación de cordón de silicona transparente en la ventana de la oficina 1 del área administrativa.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la reparación de la terminación defectuosa.	En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, en respuesta al Informe Final N° 26 de 2011, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/viii Pág. 52	Se observó la deficiente terminación del encuentro entre el muro y la mampara de vidrio de la oficina N° 3 del área administrativa.	En su respuesta al informe final el municipio aportó material fotográfico que acredita corrección en la terminación del encuentro entre el muro y la mampara de vidrio de la oficina N° 3 del área administrativa.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la reparación de la terminación defectuosa.	En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, en respuesta al Informe Final N° 26 de 2011, se da por subsanada la observación.
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xi Pág. 53	Se observó la incorrecta ubicación de cubrejuntas en la unión de zonas con distinto pavimento, situación que se aprecia en los talleres de artes escénicas y de música.	Se acompaña informe del Arquitecto Proyectista, Sr. [REDACTED] en el cual consta que las cubrejuntas y sus modificaciones ejecutadas por la empresa Andalien en las salas de taller de artes escénicas y de música fueron aprobadas en conformidad por el arquitecto patrocinante.	Junto con analizar el informe del Arquitecto Proyectista aportado por el municipio, se visitó la obra en cuestión.	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y considerando la naturaleza de la observación, esta se da por subsanada desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xii Pág. 54	Se observó que, la parte superior del vano de las puertas de los baños del sector del auditorio, no tenía instalación de cerámica.	El municipio adjunta informe del Arquitecto Proyectista, Sr. [REDACTED], en el cual consta que las alturas establecidas como remate en la instalación de los cerámicos, según planos de arquitectura, no define la instalación de cerámicos en los dinteles de los vanos. Señala además que se especifica cerámico en pisos y muros según planimetría, pero no es necesaria ni producente la colocación de estos en los dinteles. Es por ello que se aprueban los trabajos realizados en este ítem.	Junto con analizar el informe del Arquitecto Proyectista aportado por el municipio, se visitó la obra en cuestión.	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y considerando la naturaleza de la observación, esta se da por subsanada desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xiii Pág. 54	Se observó la deficiente terminación en la instalación de la baranda ubicada en el segundo nivel del edificio.	En su respuesta al informe final el municipio aportó material fotográfico que acredita la aplicación hormigón en sujeción de baranda, dando un mejor acabado en la terminación.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la reparación de la terminación defectuosa.	En virtud de los antecedentes aportados por el servicio, en respuesta al Informe Final N° 26 de 2011, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xiv Pág. 55	Se constató que los pilares y las barras metálicas del cierre del centro cultural, no poseían las respectivas tapas.	En su respuesta al informe final el municipio aportó material fotográfico que acredita la incorporación de tapas metálicas a pilares y barras, así como la aplicación de anticorrosivo y pintura de reja color verde.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la aplicación de medidas, no obstante dada la naturaleza de la observación se procedió a validar en terreno la instalación de tapas en pilares y barras así como la aplicación de anticorrosivo y pintura en la aludida reja del Centro Cultural.	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y verificaciones realizadas en terreno, se da por subsanada la observación, desde la perspectiva del seguimiento de observaciones.
III, 2.5.2, Ltr/b, Aspectos Técnicos pto/i Pág. 60	Se observó que los perfiles metálicos, tanto cuadrados como angulares, más las soldaduras del cierre perimetral, no presentaban el tratamiento correspondiente para su eficiente preservación, es decir, faltaba la aplicación del anticorrosivo y pintura, situación que se demuestra en la fotografía N° 32.	En su respuesta al informe final el municipio señaló que se había incorporado la aplicación de anticorrosivo (dos manos) y pintura, al respecto aportó fotografías que acreditan lo antes mencionado.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditan la reparación de la terminación deficiente.	En virtud de los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011, se da por subsanada la observación.
III, 2.5.2, Ltr/b, Aspectos Financieros pto/i Pág. 61	El documento de garantía por buen funcionamiento de la obra, al momento de la fiscalización no se encontraba debidamente individualizado con el nombre y número de la propuesta que se estaba garantizando, ya que se encontraba ingresado en el registro de Tesorería Municipal como garantía de fiel cumplimiento de la obra "Ampliación Niveles Medios Jardín Infantil El Boro, Alto Hospicio".	Dada la naturaleza de la observación, cabe señalar que al municipio, en esta etapa de seguimiento, no se le solicitó una respuesta específica sobre el hecho reparado, por considerarse en esta oportunidad, una validación directa en terreno.	Se procedió a verificar, en la Municipalidad de Alto Hospicio, las glosas de las boletas de garantía que mantiene en custodia, estableciéndose que todas estas se encuentran identificando el proyecto que caucionan.	En virtud de que las boletas de garantía que el municipio mantiene actualmente en custodia, presentan glosas en las que se identifica correctamente el proyecto que caucionan, se da por subsanada la observación.
III, 2.5.2, Ltr/c, Administrativos pto/i Pág. 66	Se detectó diferencia entre lo presupuestado y exigido por las especificaciones técnicas y lo realmente ejecutado en cuanto a la partida C.4.4, "Colocación de alambre de Púas Motto BMG".	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que se dio cumplimiento a lo detallado en el punto C.4.4 de las especificaciones técnicas del contrato, que señalan la instalación de 4 filas de alambre de Púas por brazo de extensión, adjuntando fotografías que acreditan lo antes mencionado.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes fotográficos que acreditan la reparación de la terminación deficiente.	En virtud de los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
III, 2.5.2, Ltr/c, Administrativos pto/ii Pág. 66	Se observó que la obra "Creación Cierre Perimetral Vivero Municipal 1ª Etapa, Alto Hospicio", al momento de la auditoría, se encontraba terminada, sin que a la fecha de la fiscalización se haya cursado ningún estado de pago por parte de ese municipio, aun habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días corridos, desde la fecha de su término.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que mediante decreto de pago N° 1707, de 12 de julio de 2011, por \$20.592.975, sector municipal, se pagó a la empresa SIMELEC S.A., estado de pago N° 1 correspondiente a la propuesta pública 62/2010 "Creación de cierre perimetral vivero municipal 1° Etapa, Alto Hospicio". Cabe señalar que se aplicó a la empresa contratista una multa por veintiocho (28) días de atraso en la obra.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes documentales que acreditan el pago de la obra en cuestión y cobro de multas al contratista. De otra parte, luego de que esta Unidad de Seguimiento se constituyera en ese municipio, este acreditó que la recepción provisoria se llevó a cabo con fecha 26.01.2011 y la recepción definitiva con fecha 27.06.2011, según consta en los certificados N° 001-A/11 y N° 005/11, respectivamente.	De acuerdo con los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011 y durante el presente seguimiento, se da por subsanada la observación en comento.
III, 3.1, Ltr/a Pág. 68	De la revisión efectuada a las planillas del mes de octubre del 2010, se comprobó que los funcionarios que laboran en el departamento de salud municipal habían percibido "Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles". Dicho pago realizado por el municipio ha sido del todo indebido, puesto que conforme con la normativa, quienes tienen derecho a impetrar tal asignación son sólo aquellos funcionarios que se encuentran laborando en establecimientos urbanos de desempeño difícil de atención primaria de salud, período 2008 al 2010; dentro de los cuales, se infiere que no se encuentran, valga la redundancia, los funcionarios que laboran en los departamentos de salud municipal.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que se notificó a los funcionarios personalmente mediante notificación escrita el día 16 de marzo de 2012, la obligación de reintegrar los montos percibidos indebidamente, quienes solicitaron a Contraloría el día 29 de marzo mediante escrito individualmente, la condonación de la deuda conforme a la ley N°10.336, artículo 67 inciso 4. Asimismo, en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, ese municipio adjuntó, respecto de los funcionarios observados, los siguientes documentos: Resoluciones exentas que condona y otorga facilidades para restitución, convenios de pago entre funcionarios y Municipalidad de Alto Hospicio, decretos alcaldicios de aprobación de convenios de pago y liquidaciones de sueldo que respaldan el descuento de las cuotas respectivas.	Los antecedentes aportados por el municipio resultan suficientes para concluir la observación en comento, razón por la cual no se ha considerado necesario realizar mayores verificaciones en terreno. De otra parte, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, considerando que ese municipio procedió a gestionar el reintegro de los dineros, y que las responsabilidades administrativas al respecto fueron sancionadas mediante sumario administrativo elaborado por esta Entidad de Control; desde el punto de vista del seguimiento de observaciones esta se da por subsanada.
III, 4.1, Ltr/d (parte 2), Pág. 72	Del cálculo realizado al pago de las horas extraordinarias, se encontraron diferencias.	Según lo señalado por el Encargado de Remuneraciones del Sector Educación explica forma de cálculo y fundamentos del mismo, demostrando que no existe error en la cancelación de horas extraordinarias al personal individualizado en la observación.	De acuerdo al análisis de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Pozo Almonte, se puede concluir que dicha entidad procedió al correcto pago de horas extraordinarias.	Dado que el municipio aportó antecedentes que acreditaran el corrector cálculo y pago de las horas extraordinarias, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
IV, 1, Pág. 73	Se verificó que no se encontraban actualizados los Planes de Mejoramiento Educativo, PME. Lo anterior, fue ratificado por la Directora de Servicios Traspasados del mencionado municipio, en certificado de fecha 12 de abril de 2011.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que se actualizaron los Planes de Mejoramiento Educativo, y se encuentran disponibles en los colegios que tienen SEP dependientes del Departamento de Educación Municipal. Sobre la materia, el municipio según certificado de fecha 21 de septiembre de 2012, señala que para el año 2011 los establecimientos con Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, favorecidos con la Ley SEP eran el Liceo Juan Pablo II y el Colegio Simón Bolívar, adjuntando los PME para dicho año. Ahora bien, para el año 2012 se deja constancia que no se renueva el convenio por parte del Liceo Bicentenario Minero SS. Juan Pablo II, por tener este un carácter de Excelencia.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó los PME actualizados correspondientes al año 2011 y 2012 del colegio Simón Bolívar, y al año 2011 del Liceo Juan Pablo Segundo, ambos establecimientos que cuentan con SEP y dependen del Departamento de Educación Municipal.	Dado que los antecedentes aportados por la entidad edilicia dan cuenta de la regularización de los Planes de Mejoramiento Educativo, la observación se da por subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
IV, 2, Pág. 74	Del análisis de los fondos acumulados, por concepto de Subvención Escolar Preferencial (SEP), durante el año 2010, examinando para tales efectos las correspondientes conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banc [REDACTED] determinando que en los meses de abril, octubre y diciembre el saldo de las cartolas bancarias fue inferior que el monto recibido a esa fecha por concepto de esta subvención, situación que permite inferir que se podrían haber utilizado fondos SEP para otros fines.	La Municipalidad de Alto Hospicio adjunta los certificados de rendición de cuentas ley SEP correspondiente al Liceo Juan Pablo II, Colegio Simón Bolívar y gasto en administración central, todas correspondiente al año 2010.	De los antecedentes aportados por la municipalidad, se observa que dicha entidad procedió a rendir cuenta de los gastos efectuados durante el año 2010.	Los antecedentes aportados por la municipalidad, dan cuenta de que ésta procedió a regularizar las rendiciones de cuentas de la ley SEP, por tanto la observación se da por subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
V, 1.2, Ltr/c, Pág. 78	Del examen realizado a una muestra de los contratos a honorarios, se observó que los decretos alcaldicios que los sancionaban, se sustentaban en la ley N° 19.886, normativa que no guarda relación alguna con la que debe regir para este tipo de contratación. Sobre este punto, cabe precisar que en tales decretos, no se aprecia claramente en sus vistos, que los contratos a honorarios que se ejecutan, son a través de los convenios vigentes con el Servicio de Salud Iquique, así como tampoco se indican en ellos, la respectiva imputación presupuestaria o contable.	Sobre el particular, la entidad edilicia señala que reconoce el hecho observado para los decretos emitidos durante el año 2010, sin embargo para el año 2011 y 2012 los decretos contemplan la respectiva resolución. Además indica que en los contratos con vigencia desde enero de cada año, es imposible indicar el número de resolución exenta, pues su tramitación concluye aproximadamente en el transcurso del segundo semestre.	Del análisis a los argumentos esgrimidos por el municipio, se puede inferir que dicha entidad acreditó la aplicación de medidas para subsanar el hecho observado, señalando en los respectivos decretos alcaldicios para el año 2011 y 2012, la respectiva resolución.	Los antecedentes aportados por la entidad edilicia, dan cuenta de que ésta procedió a regularizar el hecho reprochado emitiendo los decretos alcaldicios en los períodos 2011 y 2012 con la respectiva resolución, por tanto la observación se da por subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSION
V, 2.1.1 Pág. 82	Se comprobó que, existen deficiencias en el registro de las hojas de vida de once (11) vehículos fiscales, presentando anotaciones de cambios de aceite enmendadas e incompletas, o simplemente no existe anotación.	La entidad edilicia señala en su respuesta al oficio de seguimiento, que mantiene las hoja de vida de los vehículos municipales al día, como así también, el registro de manteniones, cambios de aceite y filtros de los mismos. Además manifiesta que el control de hojas de vida es llevado por dos (2) funcionarios: José Luis Astorga, quien mantiene el control de la flota de los vehículos, registrando sus reparaciones, manteniones y mejoras; asimismo la funcionaria Juana Barrera tiene a su cargo llevar la planilla electrónica de cada vehículo municipal con el objeto de respaldar cada gasto realizado.	Del análisis a los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al informe de estado de observaciones, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada.	En base a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, se verifica la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada. Al tenor de los antes mencionado, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.
V, 2.1.2 Pág. 83	Se constató que los choferes Srs. Humberto Herrera y José Astorga, al momento de la inspección física de los vehículos fiscales, no mantenían póliza de conducción de vehículo estatal a favor del municipio.	La Municipalidad de Alto Hospicio en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, aportó las pólizas de conducción de los señores Humberto Herrera y José Astorga.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta, se puede inferir que actualmente los funcionarios cuentan con la respectiva póliza de conducción.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio acreditan la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, se considerará subsanada la observación formulada, para efectos del seguimiento de observaciones.
V, 3.1 Pág. 84	Respecto al control de la bodega de farmacia, se observó que la planilla Excel, con el registro de ingreso y salida de los medicamentos de la bodega, no se registraba la entrada de insumo con identificación de la factura del proveedor, sino el saldo existente. Asimismo de la validación física de quince (15) medicamentos, se advirtieron faltantes o sobrantes en bodega.	La entidad edilicia adjunta certificado del señor [REDACTED] r [REDACTED], Químico Farmacéutico, del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, el cual indica el nuevo sistema computacional adquirido para el control de medicamentos.	Cabe hacer presente que de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, el Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo mantiene un nuevo sistema computación para el control de medicamentos. Asimismo, esta Unidad de Seguimiento se constituyó en ese municipio y verificó la funcionalidad del mencionado sistema computacional.	En base a los antecedentes aportados por la entidad edilicia y validaciones realizadas, se acreditó la existencia e implementación de un sistema computacional para el adecuado control de medicamentos. Al tenor de lo expuesto, se da por subsanada la observación en comento, para efectos del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INF. FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
V, 3.2 Pág. 85	Se advirtió que en la bodega de farmacia del Consultorio Pedro Pulgar, no se llevaba un registro aparte para el control de los productos psicotrópicos, el listado de estos medicamentos se encontraba en el mismo registro de los medicamentos genéricos, vulnerando la normativa que señala que el registro debe llevarse separadamente.	En su respuesta al Informe de auditoría, la Directora de Municipios Traspasados, señaló que mediante decreto alcaldicio 458, de 2012, solicitó instruir sumario administrativo por las irregularidades encontradas en la Unidad de Farmacia. Asimismo, señaló que dicha Unidad cuenta con dos libros de control de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos, según lo dispuesto en el DS 466 y el registro de las distintas prescripciones de medicamentos controlados se realiza de forma semanal, cumpliendo con lo dispuesto en el código sanitario. En relación a las unidades SAPU y CECOSF, éstas cuentan tanto con estupefacientes como psicotrópicos, siendo controlado su stock de forma periódica, estableciéndose su reposición contra receta. De acuerdo a la ley vigente, la prescripción debe consignar los siguientes datos: Nombre, RUT, y edad del paciente, nombre y RUT del médico, medicamento, cantidad total, dosificación, número de días de tratamiento y debe poseer una sola prescripción por receta, todo esto con puño y letra del médico.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio y las verificaciones en terreno que se llevaron a cabo en el consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, se puede señalar que la farmacia cuenta con dos (2) libros de control de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos. De otra parte, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	En base a los antecedentes aportados por el municipio y verificaciones realizadas en terreno, se acreditó la existencia de dos (2) libros de control de medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos, la observación en comento, se considera subsanada para efectos del seguimiento de observaciones.
V, 3.3 Pág. 86	En la verificación se constató que veinticinco (25) unidades del medicamento amolex equivalente a amoxicilina + AC clavulónico -250 mg, tenían fecha de vencimiento al 09/2010, lo que deja en evidencia que al momento de la visita -marzo de 2011- éstos se encontraban vencidos	En respuesta al Informe Final el municipio señaló que, para mejor manejo en cuanto al control de medicamentos e insumos clínicos, se adquirió un sistema informático de control y gestión de Inventarios de Softland, así mismo adjuntó a su respuesta certificado emitido por el Químico Farmacéutico del consultorio Pedro Pulgar, Sr Omar Pulgar, quien certifica que a la fecha el sistema se encuentra en etapa de implementación, llenando las bases de datos. Finalmente informa que de igual forma el control se lleva mediante planillas Excel.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que se han tomado las medidas tendientes a mejorar el control de medicamentos logrando reducir las pérdidas por vencimiento de los medicamentos. Asimismo, la implementación del programa de control de y gestión de inventarios fue verificada en terreno por esta Unidad de Seguimiento.	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y las verificaciones realizadas en terreno, se acredita la implementación del programa de control de y gestión de inventarios. En razón de lo anteriormente señalado, la observación formulada, se considera subsanada para efectos del seguimiento de observaciones.
V, 4 Pto/2 Pág. 88	De la revisión efectuada en el colegio Juan Pablo II, con la finalidad de constatar la existencia de 42 bienes que se encuentran registrados en el inventario del municipio de Alto Hospicio, se detectaron 15 artículos que no contaban con la respectiva placa de identificación.	En respuesta al Preinforme de auditoría esa autoridad comunal informó, en relación a los quince (15) artículos sin sus placas correspondientes, que serán codificados con etiquetas adhesivas mientras se espera la llegada de las plaquetas definitivas.	De la visita en terreno practicada por esta Unidad de Seguimiento a la Municipalidad de Alto Hospicio, se verificó que esta mantiene sus artículos con las correspondientes placas de identificación de inventario.	En la vista que la entidad edilicia mantiene sus artículos con las correspondientes placas de identificación de inventario, es posible subsanar la observación detectada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- Observaciones no subsanadas

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I, 1.2, Ltr/b, Pág. 4	Se determinó el siguiente riesgo: Que no se recupera la totalidad de los ingresos por concepto de subsidio por incapacidad laboral asociadas a licencias médicas.	La Dirección de Servicios en su respuesta al Preinforme, reconoció la observación, sin embargo señaló que se estableció un procedimiento habitual con el fin de fiscalizar y revisar el proceso de recuperación de los subsidios, desde la recepción de las licencias hasta las distintas instituciones previsionales. Lamentablemente a la fecha de la fiscalización solo contaban con una persona a cargo de la recepción y tramitación de licencias médicas para ambas áreas, lo cual se subsanó con la reestructuración de esta sección, dejando una persona para el área de Salud, una persona para el área de Educación y una persona para el convenio JUNJI. Además se les encomendó a los Encargados de Remuneraciones de ambas áreas la revisión y fiscalización mensual de la recuperación de Subsidios por concepto de Licencias Médicas del Personal para llevar así un control más exacto de dicha documentación.	En relación con esta observación es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al pre informe de auditoría.	Sobre el particular el municipio adoptó medidas tales como: Destinar mayor número de personal para la recepción y tramitación de licencias médicas, instruyo a los encargados de remuneraciones realizar revisiones y fiscalizaciones mensuales de la recuperación de subsidios, implemento un so. A la luz de estos antecedentes se puede inferir que esa entidad Edilicia implementó medidas para mitigar los riesgos asociados a la observación por tanto desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, ésta se da por subsanada. No obstante en próxima auditoría que este Organismo Superior de control realice en ese municipio, se verificará la implementación de las medidas adoptadas.	Verificar medidas en próxima auditoría
I, 1.2, Ltr/c, Pág. 4	Se determinó el siguiente riesgo: Que no se perciba la totalidad de los ingresos por concepto de permisos de circulación, principalmente debido a que la municipalidad no lleva un control contable de la deuda de los contribuyentes, producto de que ese municipio no registra el devengado de las cuotas pendientes, de cada contribuyente.	Mediante certificado del Director de Administración y Finanzas se indica que el devengamiento de los Permisos de Circulación no se ha llevado a cabo por la facilidad de obtener dicho permiso en cualquier comuna del país.	Con respecto a lo señalado por el Director de Administración y Finanzas, la observación apunta a las cuotas pendientes de pago de los contribuyentes de permisos de circulación, lo cual es un derecho por percibir del municipio, por lo tanto, es obligación de esa entidad edilicia dar cumplimiento al principio contable del devengado.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se verifica que no ha implementado las medidas comprometidas. Al tenor de lo señalado, se mantiene la observación como no subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se ha decidido otorgar un plazo máximo de tres (3) meses a ese municipio, dentro del cual deberá implementar las medidas comprometidas dando cumplimiento al principio contable del devengado, situación que será verificada por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 3 meses, lo que será verificado por la USEG.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
I, 1.3 Pág. 5	El sistema contable no entrega una seguridad razonable sobre la contabilización de las transacciones, puesto que no se registra el devengado de las cuotas pendientes de pago por concepto de patentes municipales y permisos de circulación.	Respecto a los permisos de circulación el municipio reconoce no realiza el devengo debido a la facilidad de obtener dicho permiso en cualquier comuna del país. En lo que respecta al devengo el municipio señala que, se procedió a reflejar contablemente el devengamiento de las patentes municipales CIPA morosas a percibir período 2012.	En cuanto a lo señalado por el Director de Administración y Finanzas, respecto al devengo de permisos de edificación, se debe aclarar que la observación apunta a las cuotas pendientes de pago de los contribuyentes de permisos de circulación, lo cual es un derecho por percibir del municipio, por lo tanto es obligación de esa entidad edilicia dar cumplimiento al principio contable del devengado.	En base a los antecedentes aportados por el municipio, se verifica que no ha implementado las medidas comprometidas, respecto al devengo de los permisos de circulación, razón por la cual se mantiene la observación como no subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se ha decidido otorgar un plazo máximo de tres (3) meses a ese municipio dentro del cual deberá implementar las medidas comprometidas dando cumplimiento al principio contable del devengado, situación que será verificada por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 3 meses, lo que será verificado por la USEG.
I, 2.2.1 Ltr/b Pág. 11	Falta de control sobre horario de secretarías de concejales, dado que no existe registro de control horario o asistencia respecto de las labores que desarrolla este personal.	En respuesta al Informe Final aportó acuerdo del concejo N° 02/2012, donde se acordó por unanimidad que los recursos asignados al concejo para su funcionamiento como cuerpo colegiado se distribuirán de manera igualitaria para la utilización de los respectivos concejales. Asimismo en respuesta al Preinforme de Auditoría, la autoridad municipal señaló que a partir del mes de abril 2011, se encuentra habilitado un libro de asistencia para cada secretaria de apoyo del concejo, al respecto aportó fotocopias de los libros de asistencia y antecedentes del pago de honorarios relativo a los meses de abril a agosto de 2011.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que dichas explicaciones no son atendibles. Asimismo cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	Dado que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para corregir la situación que motivó el reproche, situación que será verificada por esta Unidad de Seguimiento.	Acciones de Seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
I, 2.2.2 Ltr/a Pág. 13	Incumplimiento de normativas legales, respecto de gastos realizados en el pago de los arriendos de las oficinas y consumos básicos de los concejales, como así también en el servicio de mantención de alumbrado público.	En respuesta al Preinforme N° 26 de 2011, esa autoridad municipal precisa, cada concejal atiende y recepciona las necesidades de la comunidad, las que luego expresa en el concejo municipal, en los "Puntos Varios", concretando de esa manera dicho mandato legal, es decir, hacer efectiva la participación de la comunidad local. En ese contexto los referidos gastos se han ajustado a los dictámenes Nos. 20.282, de 1993; 37.061, de 2008; y, 9.478, de 2009; ello, toda vez que, es la propia jurisprudencia administrativa la que permite, que una vez entregados por parte del alcalde los recursos materiales y humanos al concejo municipal, éste decida y resuelva, entre sus miembros, sobre la utilización específica de ellos, gozando para estos efectos de autonomía; lo cual, puntualiza, sucedió en este caso, puesto que aquellos recursos fueron entregados al concejo municipal y luego distribuidos entre los concejales de manera igualitaria, y con la finalidad de cumplir con aquel aspecto de sus funciones que dicen relación con hacer efectiva la participación de la comunidad.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que dichas explicaciones no son atendibles. Asimismo, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	Dado que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para corregir la situación que motivó el reproche, situación que será verificada por esta Unidad de Seguimiento.	Acciones de Seguimiento
I, 2.2.2 Ltr/b Pág. 14	En lo que respecta a los convenios por mantención de áreas verdes y servicio de aseo, esa entidad edilicia no implementó controles que permitan asegurar que los citados servicios se estén cumpliendo con apego estricto a los contratos suscritos entre el municipio y los contratistas.	La entidad edilicia señala que como control ha establecido que la Directora de Aseo y Ornato, Andrea León Vásquez, emita certificados mensuales donde señala el cumplimiento del programa mensual de mantención de áreas verdes, situación que es revisada y chequeada por el supervisor en terreno encargado de la sección de áreas verdes del municipio. Además acompaña el programa de trabajo mensual del contratista de áreas verdes, antecedentes que son adjuntados a los estados de pago mensual.	Es menester aclarar que el criterio general de esta Contraloría, señala que las observaciones de control interno por su naturaleza no se deben levantar, sin embargo desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, se consideran subsanadas toda vez que el municipio ha implementado medidas mitigantes. En este caso se verificaron los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento.	Considerando que la municipalidad aportó antecedentes que acreditaron la implementación de controles que permiten mitigar el riesgo observado, se da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones.	Acciones de Seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II, 2.2 Pág. 16	Se detectaron cheques caducados no ajustados contablemente, al 30 de abril de 2011.	En su respuesta, informa el Tesorero Municipal, Sr. [REDACTED] que aquellos cheques caducados y no retirados fueron regularizados contablemente con su respectiva orden de ingreso municipal. Señala además que existen cheques que se encuentran en poder del beneficiario, razón por la cual no han sido regularizados.	Cabe señalar que se procedió a verificar en terreno el cumplimiento a lo establecido en las normas contables contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 29 de diciembre de 2005, así como también, el procedimiento contable K-03 establecido en el oficio circular N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, ambos documentos de este Órgano Superior de Control, determinándose que dicha entidad mantiene en sus conciliaciones bancarias cheques girados y no cobrados, documentos que se encuentran caducos.	Dado que el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en las normas contables contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 29 de diciembre de 2005, así como también, el procedimiento contable K-03 establecido en el oficio circular N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, ambos documentos de este Órgano Superior de Control, y en los cuales se estipula que el reconocimiento de la obligación financiera por cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, deben registrarse en la cuenta 21601 documentos caducados, se debe mantener íntegramente la observación planteada. Al tenor de lo señalado y dada la naturaleza de la observación, se ha estimado, otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses, para implementar un control al respecto, la efectividad de ese control será verificada por esta Unidad de Seguimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 3 meses, lo que será verificado por la USEG.
III, 1.1.2 Pág. 18	Del análisis practicado se detectó que esa entidad edilicia no ha adoptado medidas tendientes a regularizar morosidades en pago de patentes, dado que la deuda por ese concepto ha aumentado año tras año, además de no existir evidencia de aplicación de sanciones a los contribuyentes morosos	La entidad edilicia señala, que el Departamento de Rentas en su proceso de cobranza judicial, a través de la Dirección Jurídica, procedió a realizar las respectivas diligencias de cobro judicial por no pago de Patentes Comerciales, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2011. Las empresas a las cuales se realizó dicho proceso corresponden a las siguientes: [REDACTED]. Estas fueron presentadas ante el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, bajo causa Rol C-4276-2011 Caratulado [REDACTED] y ante el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, bajo causa Rol C-4009-2011, en etapa de notificación demanda y proveído. Adjunta además informe del Jefe de rentas.	De los antecedentes aportados por la Municipalidad de Alto Hospicio en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, se verifica la implementación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, por lo tanto no fueron necesarias mayores verificaciones en terreno.	En base a los antecedentes aportados por ese municipio, para efectos del presente seguimiento, se da por subsanada la observación en comento. Sin perjuicio de ello, se verificará en próximas auditorías a ese municipio, el estado de las morosidades por concepto de patentes.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 1.1.3 Pág. 19	Se evidenciaron carpetas que presentaban faltantes de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la respectiva patente municipal, lo anterior relativo a contribuyentes con patentes vigentes al 31 de diciembre de 2010.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada se refirió a lo informado por el Sr. Orlando Veliz, Jefe de Rentas de la Municipalidad de Alto Hospicio, quien señaló que se procedió a rehacer la totalidad de las carpetas faltantes según informe N° 26 de Contraloría Regional de Tarapacá, en aquellos en que no fue posible contar con la totalidad de información, se enviaron cartas certificadas a cada contribuyente, indicando la documentación faltante y solicitando presentarla a la brevedad al municipio.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, en cuanto a documentación faltante en carpetas de contribuyentes.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio si bien dan cuenta de los esfuerzos realizados tendientes a regularizar las carpetas, a la fecha existen carpetas incompletas, por tanto la observación original se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo los resultados de las gestiones realizadas por ese municipio para lograr que los contribuyentes remitan los documentos faltantes, quedará pendiente para una nueva revisión que realice este Órgano Contralor en esa entidad edilicia.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 1.1.4 Ltr/c Pág. 22	Se advirtió que los contribuyentes se encontraban desarrollando actividades adicionales a las autorizadas en la respectiva patente municipal.	El municipio señala que, según consta en certificado del Jefe de Rentas Municipales, la contribuyente [REDACTED] su actividad a partir de abril de 2012, registrando a la fecha una deuda con la municipalidad que asciende a \$ 239.481. Respecto del contribuyente Sr. [REDACTED] se indica que funciona con un permiso por la actividad comercial, adeudando el segundo semestre del 2012. Sin embargo no indica que se haya infraccionado.	De los antecedentes aportados por el municipio, se observa que esa entidad edilicia ha procedido a realizar las fiscalizaciones en terreno, con el objeto de evitar que situaciones como las descritas se repitan en el futuro.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanada desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, la situación reprochada. Sin perjuicio de ello, el cobro de la deuda que registran ambos contribuyentes será materia de una próxima auditoría que este Órgano Superior de Control realice en ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 1.1.4 Ltr/d Pág. 23	Durante la inspección, se advirtió la existencia de dos (2) locales comerciales que mantenían diez (10) máquinas Pin Ball en circunstancias que los respectivos permisos municipales autorizaban el uso de cinco (5) de esas máquinas. Respecto de los casos observados, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio dejó de percibir la suma de \$226.535.	El Jefe de Finanzas señala que, la contribuyente [REDACTED] mantiene una deuda impaga desde el primer semestre de 2011 al segundo semestre de 2012, bajo el Rol 200379 "amasandería-abarrotes". Dicha deuda asciende a la suma de \$ 206.685, antecedentes los que fueron entregados a la oficina de cobranza de derechos municipales, para su cobro judicial. Además se cursó citación al Juzgado de Policía Local por exceso de máquinas y por tener moroso su permiso. Con respecto a la contribuyente señora [REDACTED] ya no existe ésta como contribuyente en los registros de la feria, por lo que no ejerce comercio en la misma y su local está destinado a un nuevo contribuyente.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al oficio de inicio del presente seguimiento, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, en cuanto al cobro de patentes comerciales y fiscalización de locales.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio, evidencian los esfuerzos realizados, tendientes a la fiscalización de los locales comerciales, la observación original se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo los resultados de las gestiones realizadas por ese municipio para lograr que los contribuyentes procedan al pago de sus cuotas pendientes, será materia de una nueva revisión que realice este Órgano Contralor en esa entidad edilicia.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 1.2.2 Pág. 24	De la verificación de los antecedentes necesarios para la obtención de los permisos de circulación, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio, en algunos casos admitió como respaldos documentos en fotocopias simples, situación que resulta del todo improcedente.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada, respecto de la renovación de los permisos de circulación señaló haber instruido a los funcionarios y dado a conocer a los contribuyentes, la obligatoriedad de presentar documentos en original. Adicionalmente mediante decreto alcaldicio N° 555 de 2012 autorizo a 3 funcionarios para que durante el proceso de renovación de permisos de circulación, autoricen fotocopias simples de documentos, en aquellas jornadas en que la comuna no cuenta con notaria en funcionamiento.	Cabe hacer presente, sobre este punto, que no se ajusta a el procedimiento adoptado, por cuanto en la comuna de Alto Hospicio existen tres (3) Notarías Públicas y de acuerdo a la jurisprudencia vigente, este Órgano Superior de Control ha señalado que sólo en el caso de comunas en que no existan notarías públicas, los municipios, a través de sus funcionarios, podrán autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban..	De los antecedentes aportados por la Municipalidad de Alto Hospicio, se puede inferir que dicha entidad implementó medidas que no se ajustan a la jurisprudencia legal vigente, por cuanto autorizó mediante decreto alcaldicio a que funcionarios procedan a la renovación de permisos de circulación a contribuyentes que presenten fotocopias simples de la documentación, aún cuando existen en dicha comuna tres (3) Notarías Públicas. De acuerdo a lo consignado precedentemente, la observación se entenderá como no subsanada para efectos del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, la aplicación de medidas tendientes a evitar que en lo sucesivo la situación reprochada se repita, será materia de una próxima auditoria que este Órgano Superior de Control realice en ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 1.2.4 Pág. 27	Se verificó que el municipio luego de proceder a la devolución de dineros por concepto de permisos de circulación previamente pagados en otros municipios, no solicitó la devolución de los permisos otorgados para efectos de respaldar la devolución del dinero y dejar nulos esos permisos. En su defecto solo respaldo la operación con fotocopias simples de los permisos otorgados en municipalidades de la región metropolitana y que fueron enviadas por la empresa propietaria de los vehículos.	De acuerdo a lo señalado por la entidad edilicia, respecto de respaldar operaciones mediante fotocopia de documentos, la Dirección de Tránsito para los períodos de renovación de permisos de circulación ha gestionado con la Dirección Jurídica, decretos alcaldicios con el fin de autorizar fotocopias simples de certificados y otros documentos. Además señala que, la empresa [REDACTED], acreditó domicilio mediante formulario de modificación y actualización de la información en el S.I.I.; y en el caso de renovación del permiso, éstos deben presentar padrón del vehículo donde conste que su domicilio actual es en alguna de las comunas de Tarapacá; en el caso de ser empresas, se les solicita copia del pago de la patente comercial en alguna comuna de la región.	Cabe hacer presente, sobre este punto, que no se ajusta a el procedimiento adoptado, por cuanto en la comuna de Alto Hospicio existen tres (3) Notarías Públicas y de acuerdo a la jurisprudencia vigente, este Órgano Superior de Control ha señalado que sólo en el caso de comunas en que no existan notarías públicas, los municipios, a través de sus funcionarios, podrán autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban.	De los antecedentes aportados por la Municipalidad de Alto Hospicio, se puede inferir que dicha entidad implementó medidas que no se ajustan a la jurisprudencia legal vigente, por cuanto autorizó mediante decreto alcaldicio a que funcionarios procedan a la renovación de permisos de circulación a contribuyentes que presenten fotocopias simples de la documentación, aún cuando existen en dicha comuna tres (3) Notarías Públicas. De acuerdo a lo consignado precedentemente, la observación se entenderá como no subsanada para efectos del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, la aplicación de medidas tendientes a evitar que en lo sucesivo la situación reprochada se repita, será materia de una próxima auditoria que este Órgano Superior de Control realice en ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 2.1.1 Ltr/b, Pág. 29	Se advirtió que el bono adicional por zona extrema no fue pagado de forma proporcional a los días trabajados de cada funcionario, generándose diferencias, que si bien son exiguas, dejan en evidencia el incumplimiento normativo por parte del municipio.	El municipio señala que los funcionarios han procedido al reintegro de los fondos mal pagados por concepto de "Bono Adicional de Zona Extrema".	Cabe señalar que la entidad edilicia proporcionó los antecedentes que acreditan que los funcionarios han procedido al reintegro de los fondos mal pagados.	En vista que la entidad edilicia aportó los antecedentes que acreditan la devolución por parte de los funcionarios municipales de los pagos en exceso, se da por subsanada la observación del punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, la verificación de la correcta asignación del "Bono Adicional de Zona Extrema", en períodos anteriores al año 2010, será materia de una próxima auditoría que este Órgano de Control realice en ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 2.1.2 Ltr/a, Pág. 30	El municipio contrató secretarías en forma exclusiva para cada uno de los concejales, actuación que es improcedente por cuanto la jurisprudencia administrativa sobre esta materia ha dictaminado que las municipalidades solo están facultadas para disponer de recursos humanos o materiales respecto del concejo municipal como cuerpo colegiado (Aplica dictamen 9.478, de 2009).	En respuesta al Informe Final el municipio de Alto Hospicio, aportó acuerdo del concejo N° 02/2012, donde se acordó por unanimidad que los recursos asignados al concejo para su funcionamiento como cuerpo colegiado se distribuirán de manera igualitaria para la utilización de los respectivos concejales.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que dichas explicaciones no son atendibles. Asimismo cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	Dado que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para corregir la situación que motivó el reproche, situación que será verificada por esta Unidad de Seguimiento.	Acciones de Seguimiento
III, 2.2.1 Pág. 34	Se observó que durante el período examinado, el municipio había imputado gastos por concepto de arriendo de las oficinas de los señores concejales, por un monto total de \$16.930.000. Además, el municipio realizó pagos para el financiamiento de los consumos básicos de las referidas oficinas arrendadas para dichos personeros, por un monto total de \$2.991.021.	En su respuesta, al Preinforme N° 26 de 2011, la Municipalidad de Alto Hospicio, concluye que se ha ajustado a la jurisprudencia administrativa, debido a que en este caso los recursos fueron entregados para el concejo municipal y luego distribuidos entre los concejales de manera igualitaria; ello, precisa, con la finalidad de cumplir con aquel aspecto de sus funciones que dicen relación con hacer efectiva la participación de la comunidad. A su vez, en lo referente a los gastos de consumos básicos de las propiedades arrendadas, la Municipalidad menciona que en los respectivos contratos se señala que tales erogaciones son de cuenta del arrendatario, esto es, de la Municipalidad, por lo tanto, sólo se está dando cumplimiento a una obligación contractual.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que dichas explicaciones no son atendibles. Asimismo cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	Dado que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para corregir la situación que motivó el reproche, circunstancia que será verificada por esta Unidad de Seguimiento.	Acciones de Seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 2.2.2 Ltr/a Pág. 35	Ese municipio no exigió el cumplimiento de la reposición de especies, conforme con la oferta presentada por el contratista, en el ítem 9 "Reposición" el cual propone que se repondrían las especies como: palmeras, árboles, arbustos y cubresuelos; todo ello, por un monto equivalente a \$600.000 mensuales, sin embargo y conforme con lo certificado por la Sra. Andrea León Vásquez, Directora de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Alto Hospicio, durante la ejecución del servicio no hubo reposición de tales especies.	Sobre el particular, en respuesta al Preinforme N° 26, de 2011, esa autoridad alcaldicia, adjuntó fotografías que muestran la reposición de especies y el correcto mantenimiento de áreas verdes, realizado por parte del citado contratista.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría es necesario señalar que, el día 03 de noviembre de 2011, un fiscalizador de esta Contraloría Regional, en conjunto con funcionario de la Dirección de Control de esa municipalidad, procedieron a validar en terreno la efectividad de la información proporcionada por ese municipio; procedimiento del cual, si bien, se constató que se habían realizado las reposiciones de especies y además se llevaba un correcto mantenimiento de las áreas verdes no se logró determinar con exactitud que tal reposición de especies hayan sido por el monto equivalente a \$600.000 mensuales, puesto que no se evidenció antecedentes que así lo acreditaran. De otra parte, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	De acuerdo a los antecedentes analizados y tomando en cuenta que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para acreditar mediante documentación el gasto incurrido por el contratista por concepto de reposición de especies realizada y evidenciada en respuesta al preinforme de auditoría; asimismo deberá verificar que dicho gasto es acorde al monto ofertado por el contratista por concepto de reposición de especies, en caso contrario, acreditar el reintegro de fondos respectivo. Lo anteriormente señalado será verificado por esta Unidad de Seguimiento transcurrido el plazo antes mencionado.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio; Acciones de Seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
III, 2.2.2 Ltr/b Pág. 36	El municipio no aportó documentación que acreditara la aplicación de multas dispuestas en numeral 16.2, letra e, de las Bases Administrativas, respecto de la falta de mantenimiento detectada durante el transcurso de la auditoría, en parque "Alberto Hurtado", donde no se había realizado, el corte del pasto en su totalidad, ni el retiro de maleza. De igual forma, se verificó una deficiente mantención de la Plaza de Armas de la comuna de Alto Hospicio, ya que en uno de los bandedones centrales existían especies vegetales secas, y sectores sin pasto. Incumpliendo de esta manera el contrato y las bases técnicas del mismo.	En su respuesta, el municipio reconoce que no aplicó multas al contratista respecto de las observaciones, debido a que según consta en informe técnico elaborado por el encargado de áreas verdes de la municipalidad, éste manifiesta que el crecimiento y cobertura de arbustos y césped se encontraban dentro de los parámetros sugeridos y admitidos, además de haber existido una alteración del calendario de corte, enfocándose el recurso humano en el cambio de especie de la plaza mujeres pioneras. Respecto de las observaciones efectuadas a la Plaza de Armas, señala el encargado de áreas verdes en su informe que si bien hubo descuido del contratista al no cambiar inmediatamente las especies secas, no es menos cierto que las plazas no cuentan con protección que permita evitar que perros vagos ocasionen daños. Adicional a esto, en la fecha de fiscalización se efectuaron en el sector trabajos de mejoramiento en el alumbrado público lo que habría deteriorado el césped de dicha plaza.	Del análisis de los argumentos esgrimidos por el municipio en respuesta al informe de auditoría es necesario señalar que dichas explicaciones no resultan entendibles, para efectos del presente seguimiento, toda vez que el informe de auditoría es categórico respecto al cobro de multas. De otra parte, cabe mencionar que durante el desarrollo del presente seguimiento, esta Entidad de Fiscalización llevó a cabo un sumario administrativo respecto de esta y otras observaciones; proceso el que se encuentra concluido y cuyos resultados fueron informados a ese municipio a través de la resolución N° 264, de fecha 18 de octubre de 2012.	De acuerdo a los antecedentes analizados y tomando en cuenta que los resultados del sumario administrativo fueron informados al municipio recientemente, para efectos del presente seguimiento, se ha estimado pertinente mantener como no subsanada la observación en comento y otorgar a ese municipio un plazo máximo de tres (3) meses para pronunciarse sobre la no aplicación de multas por incumplimiento del contrato, situación que será verificada por esta Unidad de Seguimiento transcurrido el plazo antes mencionado.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio; Acciones de Seguimiento
III, 2.5.1, Ltr/a, pto/iii Pág. 44	Se observaron deficiencias en la confección de las bases administrativas de licitación de los proyectos examinados, en cuanto a plazos para la entrega por parte del contratista, de los certificados de recepción final de las instalaciones y urbanizaciones de los proyectos	El municipio indica en su respuesta al oficio inicio de seguimiento que no han realizado modificaciones a las bases administrativas respecto a la observación indicada.	Respecto a los argumentos esgrimidos por el municipio en el Informe de Estado de Observaciones, estos no resultan atendibles. Al tenor de lo antes mencionado, esta unidad de Seguimiento se constituyó en ese municipio y solicitó al Director de Planificación Comunal un pronunciamiento formal respecto de la anomalía detectada, ante lo cual la autoridad señalada respondió a través de Ordinario N° 115, de fecha 13 de diciembre de 2012, señalando que SECOPLAC no habría sido consultada durante la elaboración del Informe de Estado de Observaciones; por otro lado, señala que solicitó mediante memorándum de SECOPLAC N° 1.862, a la DOM MAHO, para que instruya a esa Dirección Comunal de Planificación respecto al proceso de recepción conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, recomendaciones de Contraloría y cualquier otro cuerpo legal vigente, a fin de que sean incorporadas de manera definitiva a las bases administrativas.	En base a los antecedentes analizados respecto a la observación en comento, se ha decidido otorgar a ese municipio un plazo máximo de un (1) mes, para remitir acto administrativo que acredite la aplicación de medidas tendientes a exigir todos los certificados de instalaciones y urbanización de las obras y exigir la recepción municipal, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de forma previa a la habilitación o uso de las mismas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, ese municipio deberá instruir una investigación sumaria para establecer posibles responsabilidades administrativas, por incumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Instruir, Informar y Acreditar Investigación Sumaria por el Servicio; Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio; Acciones de Seguimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 2.5.1, Ltr/b Pág. 45	La Municipalidad de Alto Hospicio no formalizó mediante un decreto u/o acto administrativo el contrato de ejecución de obra con el contratista.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada señaló que desde el año 2011, todos los contratos que dicen relación con obras, se aprueban mediante decreto alcaldicio. De igual forma en dichos decretos se designa el inspector técnico de obras. A modo de ejemplo aportó algunos decretos del alcalde en los cuales se aprueban contratos de ejecución de obras y en los cuales además se designa el inspector técnico de cada cual.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, por tanto no se requirió mayores verificaciones en terreno.	Dado que los antecedentes aportados por el servicio acreditan la aplicación de medidas, la observación original se considerara subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo se verificara si las medidas adoptadas se mantienen en el tiempo, esto en una próxima revisión que realice este Órgano Contralor en esa entidad edilicia.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 2.5.1, Ltr/c, pto/i Pág. 45	No queda reflejado en los Libros de Obras: la fecha de término de las mismas; la solicitud del contratista requiriendo la recepción de ésta; ni el visto bueno de la inspección técnica.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada señaló que se ha cumplido cabalmente con la obligación de establecer el termino de ejecución de obra y la aceptación de la misma tal como se aprecia en copias de libros de obras correspondientes a los proyectos PP N° 52/2011 "Mejoramiento Patio de Juegos educación Pre-básica, colegio Juan Pablo II, Alto Hospicio" y PP N° 83/2011 "Construcción cierre perimetral vivero municipal segunda etapa"	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, sin embargo no se acreditó cabalmente el cumplimiento de la instrucción por cuanto no adjuntó las copias de los libros de obras donde el contratista solicita la recepción provisoria y el inspector técnico autoriza dicho acto.	Dado que los antecedentes aportados por el servicio acreditan la aplicación de medidas, la observación original se considerara subsanada para efectos del seguimiento de observaciones. Sin embargo se validara el cabal cumplimiento de las instrucciones señaladas en el informe final N° 26, en futuras revisiones que este Órgano Superior de Control realice en esa entidad edilicia.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 2.5.1, Ltr/c, pto/ii Pág. 45	Se comprobó que no se retiran las copias de los folios de los Libros de Obras	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada comento que con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la OGUC, la Dirección de Control efectuó revisión aleatoria de algunos libros de obras comprobando que se cumple con el retiro y distribución de las copias.	De la respuesta esgrimida por el municipio en respuesta al informe de auditoría, se advierte la aplicación de medidas tendientes a subsanar la situación reprochada, sin embargo no se aportaron antecedentes que acreditaran los dichos expuestos, por tanto el cumplimiento normativo se verificó en terreno, oportunidad en la que a diferencia de las verificaciones realizadas por la Dirección de Control se advirtió que no todos los inspectores fiscales de esa DOM, realizan el retiro de las copias del libro de obras de forma periódica, sino que por el contrario, reconocen hacerlo al término de la obra.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, se mantiene como no subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, sin embargo considerando la naturaleza de la observación, la verificación de la efectividad de las medidas que se implementen al respecto, será materia de una próxima auditoría que esta Entidad de Fiscalización realice en esa repartición pública.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
III, 2.5.1, Ltr/d Pág. 46	No se establecen claramente en las bases administrativas de los proyectos, las condiciones de rangos y términos de referencia de las ofertas económicas y de plazos de ejecución, que se deben tener en cuenta al momento de la evaluación de las ofertas.	El municipio responde que, se han incorporado en las bases de licitación una tabla de criterios de evaluación tipo, en términos objetivos y decrecientes, la cual considera la determinación de los criterios generales (oferta económica, oferta técnica, plazo de entrega, etc.) ponderados de acuerdo a la importancia que estos tengan para la adjudicación. Se considera a la vez algunos sub-factores específicos que lo conforman, por ejemplo: Oferta Técnica: presentación de oferta, experiencias, garantías, análisis de plan de trabajo, todo lo anterior debidamente ponderado de acuerdo a la importancia que cada sub-factor tenga sobre el criterio general. Puntajes y ponderaciones están claramente conocidos por los oferentes. Por último, las calificaciones están establecidas de forma decreciente de acuerdo a la siguiente tabla: 10 puntos muy bueno; 7 puntos bueno; 5 puntos regular; 3 puntos malo; 0 puntos indiferente, así por ejemplo al evaluar el criterio oferta económica, la oferta más económica será evaluada con 10 puntos y así sucesivamente en forma decreciente.	Los argumentos esgrimidos por el municipio en el informe de estado de observaciones resulta concluyente, no obstante ello, la Unidad de Seguimiento se constituyó en la Dirección de Obras Municipales de esa entidad edilicia y verificó las modificaciones a las bases tomando como ejemplo un proyecto seleccionado de forma aleatoria. ☐	De acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio y las validaciones realizadas en la DOM, se da por subsanada la observación, desde la perspectiva del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en una próxima visita inspectiva que esta Entidad de Control realice en ese municipio, se validará la correcta aplicación de las bases administrativas en los procesos de licitación.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xv Pág. 56	Se observó que los listones de madera de la fachada del centro cultural presentaban deformaciones, incumpliendo así con lo especificado en el punto 02.08 "Elementos de Madera" (celosía) de las especificaciones técnicas que señala que "Todos los listones deberán conformar un plano perfectamente aplomado"	La entidad edilicia señala que, en relación a la observación planteada, con respecto a que los listones de madera de la fachada del centro cultural presentaban deformaciones, reitera el Director de Obras a esta entidad fiscalizadora, que en su construcción, se cumplió íntegramente en lo relacionado con la madera a utilizar (álamo) con lo estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto en lo que respecta a la estructura y sus fijaciones, y lo que se señalaba respecto a su tratamiento. Indica que al momento de su instalación y por la inspección fiscalizadora y que posteriormente por las características propias de la madera a utilizar, cuyo comportamiento no es el más adecuado para su uso exterior y con mayor razón en un clima tan agresivo y con tanta diferencia de temperatura entre el día y la noche, se han producido los efectos señalados. Se acompaña información técnica de organismos competentes que señalan que este tipo de madera se encuentra dentro del grupo más débil respecto a su comportamiento. Finalmente concluye que la decisión del material a utilizar conforme a este proyecto recae directamente al proyectista en la ejecución del diseño.	El municipio en su contestación, aclara que las deformaciones se deben exclusivamente al tipo de madera utilizada y adjudica la responsabilidad de la elección del material a utilizar, directamente en el proyectista durante la ejecución del proyecto. En visita realizada por esta Unidad de Seguimiento se constataron las deformaciones y se solicitó al Director de SECOPLAC un pronunciamiento tendiente a identificar a los funcionarios que participaron en la aprobación del diseño, que fuera adjudicado a través de licitación pública ID 3447-71-LE09; a lo cual el Director de SECOPLAC respondió en ordinario N° 115, de 13 de diciembre de 2012, señalando lo siguiente "... la comisión de evaluación en la etapa de diseño no evalúa materialidad de los detalles constructivos, toda vez que ellos son producto del desarrollo del proyecto arquitectónico a cargo del adjudicatario y fiscalizado por la Unidad Técnica posterior a la adjudicación..."	En base a los antecedentes tenidos a la vista, se ha decidido mantener como no subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello ese municipio deberá instruir una investigación sumaria para establecer posibles responsabilidades administrativas por no advertir durante la etapa de diseño del proyecto, ni durante el proceso de construcción, que el material especificado no era apropiado para ser instalado a la intemperie, dadas las características climáticas de la zona donde se emplazaría el proyecto en cuestión.	Instruir, Informar y Acreditar Investigación Sumaria por el Servicio
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Técnicos pto/xvi Pág. 56	En relación con las pruebas de resistencia del hormigón utilizado en la obra, durante la inspección técnica la Municipalidad de Alto Hospicio sólo aportó tres (03) certificados de ensayos de laboratorio, vulnerando lo señalado en el numeral B.5.1 de las especificaciones técnicas para la obra gruesa, que dispone "Se harán ensayos cada 40 m3 de hormigón elaborado", por tanto la cantidad de certificados entregados no corresponden con la cubicación de hormigón según presupuesto itemizado.	En su respuesta el municipio adjuntó doce (12) certificados de ensaye del laboratorio LIEMUN.	De los doce (12) certificados de ensaye del laboratorio LIEMUN, aportados por el municipio en el informe de estado de observaciones, sólo cuatro (4) certificados correspondían a ensayos de resistencia de hormigón. Asimismo, luego de constituirse en la Dirección de Obras de ese municipio, esta Unidad de Seguimiento solicitó el total de los certificados, requerimiento que no pudo ser cumplido por el personal de esa Dirección, certificando ese hecho mediante acta firmada por el Director Subrogante de esa DOM.	En base a los antecedentes tenidos a la vista, mantiene como no subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá instruir una investigación sumaria para establecer posibles responsabilidades administrativas por no exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, respecto de la cantidad de ensayos de resistencia de hormigón.	Instruir, Informar y Acreditar Investigación Sumaria por el Servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Financieros pto/i Pág. 57	La entidad edilicia no exigió al contratista, póliza de responsabilidad civil, establecida en convenio suscrito entre el Concejo Nacional de Cultura y las Artes y la Municipalidad de Alto Hospicio, y en las bases administrativas especiales.	En su respuesta al Informe de auditoría, ese municipio adjuntó decreto alcaldicio N° 1888/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se instruyó sumario administrativo en contra de quienes resulten responsables, tendiente a investigar y determinar la participación y responsabilidad que podrían tener en cuanto a no haber solicitado al contratista de la obra Construcción Centro Cultural de Alto Hospicio, póliza de seguro progresiva con vigencia.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes documentales que acreditan que ese municipio cumplió con la instrucción del sumario administrativo comprometido en su respuesta al preinforme N° 26, de 2011.	De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones, toda vez que el municipio aportó antecedentes que confirman la adopción de las medidas señaladas en las conclusiones del Informe Final N° 26, de 2011. Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá informar sobre las conclusiones del proceso sumarial sancionado por decreto alcaldicio 1888/2011.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio
III, 2.5.2, Ltr/a, Asp. Financieros pto/ii Pág. 58	El municipio procedió al pago del primer estado de pago, sin contar con el respaldo del respectivo permiso de edificación, en contravención a las bases administrativas, las que señalan que el contratista debía tener pagados los derechos municipales correspondientes al permiso de edificación, antes del cobro del primer estado de pago por avance de obra.	En su respuesta al Preinforme de auditoría, ese municipio señala que respecto a esta situación involuntaria y puntual, el personal técnico correspondiente a la unidad técnica de obras será instruido sobre el cumplimiento de lo estipulado en las obras de licitación en relación con lo observado.	En relación con esta observación se debe señalar que dada su naturaleza, el ejercicio de validación de la implementación de las medidas adoptadas por el municipio necesariamente se debe concretar mediante una nueva auditoría sobre la materia.	En vista que el servicio adopto medidas tendientes a evitar que la situación reprochada se reitere, se considerara subsanada para efectos del seguimiento de la observación, no obstante la implementación de las medidas adoptadas se validaran en una próxima auditoría que este Órgano Superior de Control realice en esa entidad edilicia.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 2.5.2, Ltr/a, Aspectos Administrativos pto/i Pág. 58	Se verificó que el permiso de edificación N° 145, fue aprobado el día 05 de mayo de 2010, es decir, fue otorgado veinte y tres (23) días después de iniciadas las obras, esto es, el 13 de abril de 2010.	En su respuesta al preinforme de auditoría, el municipio aportó copia del reglamento N° 02/2011 sobre "procedimiento para tramitación de permisos de edificación y otros". Asimismo, en su informe de estado de observaciones adjuntó copias de las actas de entrega de terreno y permisos de edificación solicitados.	De los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada en su respuesta al Preinforme de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada a través del Reglamento Municipal N° 02, de 2011, el cual en su artículo 2, hace mención al numeral 5.1.19 de la OGUC. De otra parte, cabe mencionar que del análisis de los antecedentes aportados por ese municipio, no se aprecian fechas distantes entre las actas de entrega de terreno y los permisos de edificación u obra menor analizados.	En base a los antecedentes aportados por el municipio se verifica la aplicación de medidas para evitar que en lo sucesivo se repita el hecho observado. Asimismo de las validaciones realizadas se aprecia que a la fecha de término del presente seguimiento tal situación no se ha vuelto a repetir. Expuesto lo anterior, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones se da por subsanado el reproche. Sin perjuicio de ello ese municipio deberá instruir un proceso sumarial para establecer posibles responsabilidades administrativas por permitir el incumplimiento a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	Instruir, Informar y Acreditar Sumario Administrativo por el Servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 2.5.2, Ltr/a, Aspectos Administrativos pto/ii Pág. 59	La Municipalidad de Alto Hospicio no efectuó el nombramiento del Inspector Técnico de Obras mediante un acto administrativo aprobado por la autoridad competente. Lo anterior, tal como se ha expuesto precedentemente implica una vulneración al principio de escrituración.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada señaló que desde el año 2011, todos los contratos que dicen relación con obras, se aprueban mediante decreto alcaldicio. De igual forma en dichos decretos se designa el inspector técnico de obras. A modo de ejemplo aportó algunos decretos del alcalde en los cuales se aprueban contratos de ejecución de obras y en los cuales además se designa el inspector técnico de cada cual.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, por tanto no se requirió mayores verificaciones en terreno.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio acreditan la aplicación de medidas, por tanto la observación original se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo se verificará en próximas auditorías a ese municipio, si las medidas adoptadas se mantienen en el tiempo.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 2.5.2, Ltr/b, Aspectos Administrativos pto/iv Pág. 63	Se advirtió que no se nombró mediante un acto administrativo al Inspector Técnico (ITO) de la obra, vulnerando con tal hecho el citado principio de escrituración, que regula la formalización de los actos administrativos.	En respuesta al Informe de auditoría la entidad fiscalizada señaló que desde el año 2011, todos los contratos que dicen relación con obras, se aprueban mediante decreto alcaldicio. De igual forma en dichos decretos se designa el inspector técnico de obras. A modo de ejemplo aportó algunos decretos del alcalde en los cuales se aprueban contratos de ejecución de obras y en los cuales además se designa el inspector técnico de cada cual.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se verifica la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada, por tanto no se requirió mayores verificaciones en terreno.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio acreditan la aplicación de medidas, por tanto la observación original se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo se verificará en próximas auditorías a ese municipio, si las medidas adoptadas se mantienen en el tiempo.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 3.1, Ltr/b Pág. 69	De la revisión efectuada a la planilla de remuneraciones del mes de octubre de 2010, se comprobó un mal cálculo del monto de las horas extraordinarias que les correspondía percibir a los funcionarios de las categorías D, E y F, de los Niveles 15.	La entidad edilicia señala que los funcionarios han procedido a reintegrar los montos cancelados en exceso por concepto de horas extraordinarias.	De los antecedentes aportados por la municipalidad, se observa que los funcionarios observados han procedido al reintegro de los montos cancelados en exceso por concepto de horas extraordinarias. De otra parte, según antecedentes remitidos a la Unidad de Sumarios de esta Sede Regional, durante la ejecución del presente seguimiento ese municipio instruyó un sumario administrativo en contra de quienes resulten responsables por mal cálculo del monto de las horas extraordinarias mediante Decreto Alcaldicio N° 474/2012, sector Salud y designa como fiscal a Marta Gutiérrez Medina.	Los antecedentes aportados por la municipalidad, demuestran que procedió a regularizar el reintegro de los montos cancelados en exceso por concepto de horas extraordinarias, por tanto la observación se da por subsanada desde el punto de vista de seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá informar sobre las conclusiones del proceso sumarial sancionado por decreto alcaldicio 474 de 2012.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio
III, 4.1, Ltr/a Pág. 69	Del examen realizado a una muestra de diez (10) funcionarios, del área Educación, con la finalidad de determinar el monto reajustado del respectivo sueldo base, se obtuvieron diferencias tanto a favor como en contra de esos funcionarios.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que de acuerdo a lo informado por la directora de la Dirección de Servicios Traspasados, Sra. Marta Gutiérrez Medina, mediante memo N° 133/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la observación realizada se corrigió mediante decreto alcaldicio N° 44, de 2 de enero de 2012.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó antecedentes que acreditaron la formalización mediante decreto alcaldicio de las modificaciones y nivelaciones en las remuneraciones que explicarían las diferencias detectadas.	En virtud de los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011, se da por subsanada la observación del punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, tanto la regularización de situaciones similares respecto de los funcionarios no seleccionados en la muestra analizada, como la implementación de medidas para que las carpetas del personal cuenten con información actualizada, serán verificadas en una próxima revisión que esta Entidad Fiscalizadora realice en ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III, 4.1, Ltr/b Pág. 71	No se hallaron en las carpetas que contienen los antecedentes administrativos de los funcionarios, aquellos relacionados con el reconocimiento de la experiencia, deficiencia ésta que fue una limitante importante para el normal desarrollo de la auditoría, puesto que no se logró verificar la exactitud de los montos de bienes pagados por ese municipio.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que de acuerdo a lo informado por la directora de la Dirección de Servicios Traspasados, Sra. Marta Gutiérrez Medina, mediante memo N° 133/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la observación realizada se corrigió mediante decreto alcaldicio N° 52, de 2 de enero de 2012.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó certificados del Jefe Administrativo del Departamento de Educación Municipal, que señalan la cantidad de bienes correspondientes a cada funcionario, y además acompañó decreto alcaldicio mediante el cual se regulariza y reconoce los señalados bienes.	En virtud de los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011, se da por subsanada la observación del punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de que la incorporación de los antecedentes a las carpetas del personal, será verificada en una próxima revisión que se practique en esa repartición municipal.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 4.1, Ltr/c Pág. 71	De la revisión efectuada a las carpetas del personal regido por la ley N° 19.070, no se encontraron los antecedentes de acreditación de las instituciones respectivas, que validaran el perfeccionamiento de los docentes que percibían esta asignación, así como tampoco, el respectivo decreto alcaldicio que lo sancionara.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que de acuerdo a lo informado por la directora de la Dirección de Servicios Traspasados, Sra. Marta Gutiérrez Medina, mediante memo N° 133/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la observación realizada se corrigió mediante decreto alcaldicio N° 74, de 2 de enero de 2012.	El Municipio de Alto Hospicio en su respuesta al Informe de auditoría aportó certificados del Jefe Administrativo del Departamento de Educación Municipal, que señala el porcentaje relativo a cinco (5) funcionarios de esa repartición, y además acompañó decreto alcaldicio mediante el cual se regulariza y reconocen los señalados porcentajes de asignación.	En virtud de los antecedentes aportados por el municipio, en respuesta al Informe Final N° 26, de 2011, se da por subsanada la observación del punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de que la incorporación de los antecedentes respectivos en las carpetas del personal, será verificada en una próxima revisión que se practique en esa repartición municipal.	Verificar medidas en próxima auditoría
III, 4.1, Ltr/d (parte 1), Pág. 72	Se observó que en los casos de las funcionarias Cecilia Ramírez Araya y Mirna Álvarez Betancourt, los montos pagados por concepto de horas extraordinarias, de \$ 44.017 y \$ 5.778, respectivamente, no estaban sustentados con el respectivo decreto alcaldicio que autorizara previamente las horas extraordinarias.	El municipio señala que mediante decreto alcaldicio N° 571/2012 se procedió a regularizar y corregir programación de horas extraordinarias mes de octubre de 2010; además indica que desde el año 2011 la Dirección de Control mensualmente realiza revisión a las horas extraordinarias proyectadas, pagadas y regularizadas.	El Municipio de Alto Hospicio mediante decreto alcaldicio N° 571, de 2012, regularizó la situación reprochada. De otra parte, ese municipio instruyó un sumario administrativo en contra de quienes resulten responsables por mal cálculo del monto de las horas extraordinarias, mediante decreto alcaldicio N° 467/2012, Sector Educación y designó como fiscal a don Manuel Castillo Lock.	De acuerdo con los antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la observación desde la perspectiva del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, ese municipio deberá informar a este Órgano Superior de Control los resultados del sumario administrativo sancionado por decreto alcaldicio N° 467/2012.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio
V, 1.2, Primera Ltr/a, Pág. 76	De la revisión efectuada a los nombramientos de personal en el área de salud, se comprobó la existencia de actos administrativos que sancionaban tal designación, y que no habían sido enviados al trámite de registro a esta Contraloría Regional.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que mediante memo N° 155, de 6 de junio de 2012, se han enviado a trámite de registro las carpetas de funcionarios en concurso público, a través de los oficios N°s 308-309-311-319-320-321-323-324-325-326-427 y 428 del año 2012.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que actualmente se cumple con el envío oportuno de los actos administrativos sometidos a registro y tomando en consideración el sumario instruido por el municipio al respecto, se estimó innecesario realizar mayores verificaciones en terreno. De otra parte, de los antecedentes remitidos a la Unidad de Sumarios de esta Sede Regional durante la ejecución del registro de observaciones del presente seguimiento, se informó de la instrucción de un sumario por el municipio en contra de quienes resulten responsables por falta de envío a trámite de registro de decretos alcaldicios de nombramiento, mediante Decreto Alcaldicio N° 467/2012, Sector Educación y designa como fiscal a don David Muñoz Fuentes.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio acreditan la aplicación de medidas tendientes a regularizar la situación reprochada y además certificó el inicio del sumario para determinar responsabilidades administrativas al respecto, se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin embargo se verificará en próximas auditorías a ese municipio, que las medidas adoptadas se mantienen en el tiempo. Asimismo, ese municipio deberá informar a este Organismo Superior de Control los resultados del sumario instruido por Decreto Alcaldicio 492, de 2012, del Sector Salud, de ese municipio.	Verificar medidas en próxima auditoría; Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCION DERIVADA
V, 1.2, Segunda Ltr/a, Pág. 77	Se advirtió que la autoridad municipal había autorizado en el departamento de salud, la contratación de profesionales extranjeros, sin embargo, no se hallaron antecedentes que permitieran develar que tales contrataciones correspondan a casos de excepción, determinados por la respectiva comisión de concurso, como lo establece el artículo 13, N°1 "ser ciudadano", de la ley 19.378; normativa que además, en su artículo 35, señala que podrán ingresar a una dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido, en todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.	En su respuesta al Preinforme de auditoría, el municipio señaló que la Dra [REDACTED] ya no pertenecía a la dotación de salud, de otra parte en respuesta al Informe Final, señalo que mediante memo N° 155, de 6 de junio de 2012, se remitieron los documentos faltantes a esta Contraloría Regional, a través de los oficios 742 y 743 de 2011.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se puede concluir respecto de la observación, por tanto no se requirieron mayores validaciones en terreno.	Dado que los antecedentes aportados por el servicio acreditan el envío a registro los antecedentes de aquellos profesionales que continúan ejerciendo en el consultorio del municipio aludido, se considera subsanada la observación para efectos del seguimiento de observaciones. No obstante, en próxima visita de inspección que esta Entidad Fiscalizadora, realice en esa Repartición Pública, se verificará el cabal cumplimiento de la ley 19.378, respecto del personal extranjero que se encuentre ejerciendo en esa fecha.	Verificar medidas en próxima auditoría
V, 1.2, Ltr/b, Pág. 78	Del examen de las carpetas de los funcionarios se hallaron decretos alcaldicios en originales, los cuales habían sido observados en su oportunidad por este Organismo Superior de Control, ya que no se adjuntó a los mismos el respectivo certificado del Departamento de Finanzas, que afirmara que no se excedía el número de horas contratadas superiores al 20% de la dotación. Sin embargo, a la fecha de la visita -marzo 2011-, no se advirtió que tales documentos hayan sido subsanados por parte del Departamento de Salud Municipal.	Sobre esta observación la Municipalidad de Alto Hospicio no fue consultada, toda vez que se estimó realizar las validaciones directamente en terreno.	De acuerdo a la revisión efectuada en el municipio, se procedió a verificar a una muestra de las carpetas de personal, observándose que en éstas no se encuentra el certificado del Departamento de Finanzas, que afirmara que no se exceden el número de horas contratadas superiores al 20% de la dotación, situación que fue ratificada por el Director de Administración y Finanzas, mediante certificado.	De las verificaciones realizadas en terreno, y de acuerdo al certificado del Director de Administración y Finanzas, se constató que la situación reprochada persiste, por tanto esta se mantiene como no subsanada. De lo anteriormente señalado y considerando la naturaleza de la observación, se ha estimado conveniente que la autoridad de esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para revertir la situación planteada, circunstancia que será verificada por esta Unidad de Seguimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que sobre la materia pudiesen existir, lo que deberá ser dilucidado mediante la instrucción de un sumario administrativo por parte de ese municipio.	Instruir, Informar y Acreditar Sumario Administrativo por el Servicio; Implementar medidas e informar en un plazo máximo de seis (6) meses, lo que será verificado por la USEG.
V, 1.3, Ltr/a, Pág. 79	Se comprobó que la autoridad municipal había autorizado en el departamento de educación, la contratación de funcionarios para desempeñarse en la biblioteca municipal, bajo las normas del Código del Trabajo, indicándose como sustento legal en los vistos de los respectivos decretos alcaldicios, la ley N°18.883 e imputándose el gasto de éstos a la cuenta presupuestaria respectiva del departamento de educación. Sin embargo esa ley no aplica al personal señalado.	En respuesta al Informe de auditoría, el municipio señaló que mediante decreto alcaldicio N° 033, de 5 de enero de 2012, se asigna y destina la administración, atención y operación de la biblioteca municipal a la Dirección de Desarrollo Comunitario.	A la luz de los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio respecto del personal de la biblioteca municipal, se puede concluir la observación desde la perspectiva del presente seguimiento.	En base a los antecedentes analizados, se corroboró la adopción de medidas por parte del municipio, dado que este, acreditó el traspaso de la biblioteca municipal a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por tanto desde la perspectiva del seguimiento de observaciones se da por subsanada la observación. No obstante ello, se ha estimado que la verificación del cabal cumplimiento de la normativa en materia de personal, así como la instrucción plasmada en las conclusiones del informe final N° 26, de 2011, en cuanto a establecer en los vistos de los actos administrativos que sancionan nombramientos de personal en el área de educación, la fuente legal vigente que los regula, serán verificadas por la Unidad de Personal de la Administración del Estado, de esta Sede Regional, ello, en una próxima instancia de fiscalización.	Consulta a Otra Dependencia Interna C.G.R.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS. SEGÚN INFORME FINAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
V, 1.3, Ltr/b, Pág. 80	De la revisión realizada en SIAPER, se verificó que no se han enviado a trámite de registro ante este Organismo de Control los actos administrativos relativos a materias de personal por parte de ese departamento de educación.	El municipio señala que durante la fiscalización no se pudo constatar que el Departamento de Educación Municipal haya regularizado el envío oportuno a registro de los actos administrativos año 2012.	Los argumentos esgrimidos por el municipio en su informe de estado de observaciones, no resultan atendibles desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. De otra parte, de los antecedentes remitidos al señor Robinson Flores durante el desarrollo del presente seguimiento, ese municipio informó de la instrucción de un sumario administrativo, en contra de quienes resulten responsables por falta de envío a trámite de registro de decretos alcaldicios de nombramiento, mediante Decreto Alcaldicio N° 472/2012, Sector Educación, el que a su vez, designa como fiscal a don Manuel Castillo L.	A la fecha de presente seguimiento, ese municipio no aportó, antecedentes que permitiesen acreditar la regularización de la observación formulada, por lo que se mantiene como no subsanada, desde el punto de vista del seguimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, adoptar medidas para regularizar el envío de decretos alcaldicios a registro, situación que será verificada por esta Unidad de Seguimiento. Asimismo deberá informar a este Organismo Superior de Control los resultados del sumario instruido por Decreto Alcaldicio 472, de 2012, del sector educación, de ese municipio.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 6 meses, lo que será verificado por la USEG; Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio
V, 2.1.3 Pág. 83	Se advirtió que el bus placa patente WV-18-53, a la hora de la inspección, se encontraba estacionado en la vía pública con las ventanas abiertas y la radio encendida y en evidente estado de descuido.	En su respuesta al Informe de auditoría, el municipio adjuntó el reglamento n° 1, de fecha 17 de enero de 2011, el cual establece normas y procedimientos para el uso, aparcamiento y circulación de los vehículos municipales.	De los antecedentes aportados por el municipio de Alto Hospicio en su respuesta al informe de auditoría, se puede inferir que actualmente se encuentra reglamentado, y claramente establecidos los procedimientos que apuntan al correcto resguardo y uso de los vehículos fiscales, por tanto, se estimó innecesario realizar mayores verificaciones en terreno, sobre este punto.	Dado que los antecedentes aportados por el municipio acreditan la existencia de reglamentos y procedimientos respecto del correcto resguardo y uso de vehículos fiscales, la observación en comento, se considerará subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin perjuicio de que en futuras visitas de inspección se verificará la implementación y aplicación de dicho reglamento y procedimientos asociados.	Verificar medidas en próxima auditoría
V, 4 Pto/1 Pág. 87	De la revisión efectuada en el colegio Juan Pablo II, con la finalidad de constatar la existencia de 42 bienes que se encuentran registrados en el inventario del municipio de Alto Hospicio, se detectaron 9 artículos que no fue posible ubicar.	En respuesta al Preinforme de auditoría esa autoridad comunal informó, que de la revisión realizada por la Dirección de Servicios Traspasados se encontraron tres (03) de los artículos que no fueron ubicados durante la auditoría, por lo que de los seis (06) restantes iniciará sumario administrativo para verificar dónde se encuentran y las eventuales responsabilidades administrativas.	De las medidas señaladas por la entidad edilicia en su respuesta al preinforme de auditoría, se constató que se dió inicio al sumario administrativo mediante Decreto Alcaldicio N° 723, de 6 de octubre de 2011.	Dado que se constató el inicio del sumario administrativo para determinar responsabilidades administrativas respecto de los artículos extraviados, es que esta observación se considerara subsanada para efectos del seguimiento de observaciones, sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá informar a este Organismo Superior de Control los resultados del sumario instruido por Decreto Alcaldicio 723, del sector salud, de ese municipio.	Informar y Acreditar Requerimientos al Servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

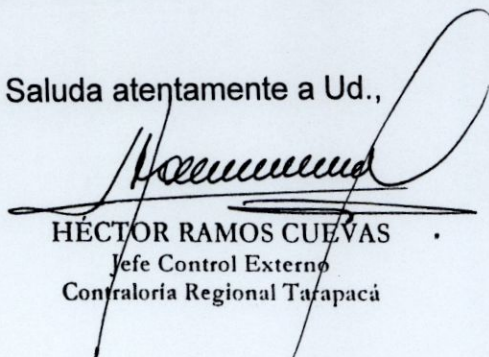
CONCLUSIONES

En merito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Alto Hospicio ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Finalmente, para las observaciones en las que se señala instruir sumario o investigación sumaria representadas en el cuadro N° 2 del presente informe, se deberá remitir a esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles de recepcionado el presente informe, copia de la resolución de inicio del proceso disciplinario respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá



www.contraloria.cl